

### III

## LA DESIGUALDAD CONTRIBUTIVA EN CASTILLA DURANTE EL SIGLO XVII

La desproporción en los sacrificios exigidos a los vasallos de los reyes españoles durante los siglos XVI y XVII para atender a las cargas públicas, puede considerarse bajo un triple aspecto :

1.º Mayor esfuerzo tributario requerido de Castilla, respecto a los demás reinos que componían la Monarquía.

2.º Desigualdad legal, nacida de la existencia de clases con privilegios de inmunidad fiscal.

3.º Distribución poco equitativa de las cargas a consecuencia de vicios administrativos.

No vamos a tratar del primer aspecto, limitándonos a recordar que fué conocido y deplorado por los contemporáneos ; los presupuestos que han llegado hasta nosotros del siglo XVII, aunque imperfectos, documentan el hecho, poco frecuente en la historia, de que la cabeza del Imperio, lejos de sacar provecho material de su hegemonía, se arruinaba en beneficio de las demás partes ; los territorios de la Corona de Aragón, de Italia y de Flandes sólo tributaban lo necesario para su propia conservación, de suerte que, salvo los ingresos, de cuantía muy variable, procedentes de Indias, el peso abrumador que representaba sostener la política internacional de los Austrias recayó casi íntegro sobre la fidelísima Castilla.

El segundo aspecto es el que reviste mayor interés, pero antes de consagrarnos a él, dedicaremos unas palabras al tercero. Aunque, en principio, unas mismas leyes tributarias regían para todo el territorio castellano, la distribución arbitraria de las cantidades que correspondían a cada región o lugar, la circunstancia de estar o no encabezadas las rentas reales, la posesión, por usurpación o justo título, de muchas de ellas, por los señores territoriales, la índole de los arrendadores y exáctores, unas veces ávidos y tiránicos, otras, dispuestos a complacencias y rebajas por humanidad o por propio interés bien entendido, la existencia de tributos especiales a ciertas comarcas y villas, mientras otras disfrutaban de privilegios e in-

munidades, creaban tal cúmulo de desigualdades que daban a la Hacienda castellana la imagen de un auténtico caos. A veces, bastaba desplazarse al pueblo inmediato para pagar la mitad o la cuarta parte que en su punto de origen, lo que debía determinar, como hemos notado en otra ocasión <sup>1</sup>, continuas migraciones de la población rural y el abandono de las localidades menos favorecidas, transformadas en los centenares de despoblados, cuyas ruinas aún salpican tantas de nuestra regiones.

Aunque no podremos prescindir por completo de las aludidas circunstancias, nuestro propósito se concreta a la aportación de datos sobre la desigualdad tributaria *personal*, de mucho más valor histórico-social y aun filosófico que la territorial por basarse en supuestos ideológicos de carácter general. Nos concretaremos en lo posible al siglo xvii y, dentro de él, al reinado de Felipe IV, en el cual se consuman las transformaciones decisivas.

La crisis del privilegio de inmunidad a favor de ciertas categorías de personas fué consecuencia de la disolución del esquema tripartito medieval: Nobleza, Clero y Estado General <sup>2</sup>, que nunca respondió exactamente a la realidad, y que en el siglo xvi, por el crecimiento y diferenciación del tercer estado aparecía como una forma vacía. El privilegio tributario <sup>3</sup> de las dos primeras clases fué justificado, hasta una fecha muy tardía, por la prestación de servicios a la Sociedad que equivalían a los económicos que incumbían a los plebeyos: la Nobleza la defendía con sus armas y el Clero, con sus oraciones. Pero el servicio militar de la Nobleza decae con la institución de los ejércitos nacionales y el descrédito de la profesión militar tan visible en el siglo xvii <sup>3</sup>, hasta el punto de

1. «La ruina de la aldea castellana», *Revista Internacional de Sociología*, núm. 24, 1948.

2. Esta es la denominación que en España se empleó con más frecuencia y que equivalía a la del «tercer estado» francés. En realidad, no hubo una denominación específica para designar a los no nobles: la voz *plebeyo*, de origen erudito, introducida por los romanistas, no tuvo nunca popularidad ni alcance legal, y en cuanto a la de *pechero*, tampoco abarcó a todos los individuos del estado general, entre los que hubo muchos que, por razones personales o por vivir en localidades dotadas de exención o privilegio fiscal («villas libres») no pagaban pecho. Esta indecisión terminológica responde muy bien al hecho innegable de que las fronteras entre las clases sociales, nítidas en teoría, en la realidad eran muy confusas.

3. «Yo vi en un lugar de España ir un hijo de labrador a sentar plaza de soldado contra la voluntad de su padre y andar el padre y parientes llorando por la calle y diciendo que quería ser su hijo infamia de todo su linaje... Está tan persuadido el pueblo de que todos los que sientan plaza es gente infame que no habrá sastre ni zapatero que no tenga por gran deshonor que su hijo lo sea». (De un ms. de la B. N. cit. por JUDERÍAS, *España en tiempo de Carlos II*, pág. 301.)

que, a pesar del empeño de Felipe IV y Olivares, muchas veces se utilizó la calidad de hidalgo no para ir, sino para no ir a la guerra <sup>4</sup>. En cuanto al Clero, su inmunidad descansaba en más sólidos fundamentos y, teóricamente, nunca fué atacada, mas la importancia de sus riquezas y el estar empeñada España en guerras de religión también le obligaron a contribuir, y en un grado extraordinariamente elevado.

No fué sólo el egoísmo lo que impulsó a los privilegiados a defender su inmunidad; era más bien el sentimiento de que ésta iba ligada a su propia posición social. Aunque en un Estado ya tan evolucionado fuera patente anacronismo, permanecía todavía viva en Castilla la idea que asociaba el tributo con el deshonor y la servidumbre; esta idea, cuyas raíces medievales son bien conocidas <sup>5</sup>, fué la que alentó la rebelión de los nobles en las Cortes de 1538, la que, más de medio siglo después condujo al patíbulo, en Avila de los Caballeros, a don Diego de Bracamonte <sup>6</sup>. La indignidad de «hacer pechera a la Iglesia», a la que Cristo, muriendo en la cruz, hizo libre (la frase es del obispo Palafox), fué lo que envenenó las controversias entre ambas potestades en la décimoséptima centuria.

Sin embargo, incluso en materia tan pasional para el susceptible honor castellano, el realismo tenía que imponerse lentamente. Muy avanzada la edad moderna, no era posible seguir considerando al impuesto como un *signum servitutis*, ni pretender que los gastos siempre crecientes del Estado fueran sufragados por el soberano con el producto de los bienes de la Corona y de algunas escasas regalías, según la tradición feudal. Si los legistas no se encargaran de introducir otras doctrinas, la dura realidad mostraría la necesidad de que todos los vasallos contribuyeran a las cargas comunes, y que esta contribución no era cosa deshonrosa, sino justa y meritoria. Desde que los privilegiados empiezan a sentir confusamente los deberes que les impone la nueva situación que se está creando, su anhelo unánime es: pagar, pero de forma que esto no perjudique a su rango social. Jamás consentiría la Iglesia subsidios sin autorización del Pontífice; jamás dejarían los hidalgos que se les impusiera un tributo directo, una capitación personal que parecería infame *pecho*; en cambio se resignan a los

4. Casos de este género hubo muchos, sobre todo cuando, a partir de 1640, Felipe IV quiso obligar a la Nobleza a cumplir sus deberes militares; recuérdese, por ejemplo, el ignominioso *Acuerdo del Cabildo de Sevilla para no ir a la hueste*, que CÁNOVAS insertó en apéndice a sus *Estudios sobre el reinado de Felipe IV*.

5. Véanse las autoridades que sobre este punto alega D. RAMÓN CARANDE, *Carlos V y sus banqueros*, II, 496-97.

6. Sobre este aleccionador episodio, ABELARDO MERINO, *La sociedad abulense en el siglo XVI. La Nobleza*, págs. 98 y 142-46.

impuestos indirectos de carácter general, siempre que, para salvar el principio, se les conceda una *refacción*, es decir, una cantidad, ordinariamente mínima, que el Estado o el municipio les conceden como indemnización por la parte de sisa correspondiente a su consumo personal. En el siglo xvii, los privilegiados tributan, a veces exorbitantemente, salvando con todo la ficción legal de su inmunidad por medio de distingos y arbitrios que hoy nos parecen pueriles; no pocos señores quedaron arruinados por donativos que no tenían de tales sino el nombre, pero lo esencial era que su nombre no figurase en aquellos *padrones de pecheros*, que en tantos pueblos de Castilla eran el único documento público que atestiguaba la división de estados. No se trataba, pues, de una mera cuestión de nombre, de un ridículo bizantinismo, sino de la defensa de algo que se estimaba ligado al propio honor y al de la descendencia.

Estos que pudiéramos llamar *respetables prejuicios*, unido al empeño de los reyes de hacer tributar, de una manera o de otra, a todo el mundo, fueron los que, a partir de la creación de los famosos *millones* en las postrimerías del reinado de Felipe II, impusieron los tributos sobre artículos de gran consumo como elemento fundamental de la Hacienda pública (y más adelante, también de muchos municipios). Las Cortes, por los motivos que luego apuntaremos, fueron los más eficaces agentes de esta tendencia, y la apoyaron diciendo que era «lo más justo, igual y exequible». No participaron de esta opinión la gran mayoría de los escritores de Política y Economía, que a porfía denunciaron las alcabalas, sisas y millones como injustas y gravosas para los más pobres. Mariana pedía que en vez de los artículos de primera necesidad se gravasen los de puro lujo, «los aromas, el azúcar, la seda, vinos generosos, volatería y otros muchos que lejos de ser necesarios para la vida no hacen más que afeminar los cuerpos y corromper los ánimos. Favoreceríase así a los pobres, de que hay en España tan gran número, se pondría coto al desenfrenado lujo de los ricos, se evitaría que disipasen sus tesoros en los placeres de la mesa, y ya que esto no se alcanzare, se haría redundar su locura en bien de la República. No se estrujaría así a los pobres dando motivo a graves trastornos ni se permitiría que aumentasen excesivamente su poder y riqueza los que ya son opulentos, pues creciendo el precio de los artículos de lujo habrían de tener mucho mayores gastos»<sup>7</sup>. Ceballos, Alcázar Arriaza, Martínez de la Mata, Centani y otros muchos que escribieron después de Mariana tuvieron aún mayores motivos

7. *De rege*, lib. III, cap. 7.<sup>o</sup>

de reproche para aquel sistema tributario; el autor de un «Papel sobre la desigualdad en la contribución de alcabalas» dice que éstas gravitan sólo «sobre los que trabaxan en criar mantenimientos o en hacer otras cosas que se benden y así todos los que pagan alcabala estan ya muy pobres, particularmente los mas de los labradores y quanto mas pobres mas pagan, porque compran fiado el pan para vender y sembrar y pagan alcabala, y en cogiendolo llévanlo a bender para pagar lo que han comprado fiado y pagan otra alcabala... y los alcabaleros, porque ven que no podran cobrar toda la alcabala, no quieren arrendalla sino muy barata, y porque ven que está muy cara pagando de diez uno y es cargo de conciencia llevarle tanto, se conciertan o mandan a pregonar que no quieren que le paguen mas que tan solamente de treynta o de quarenta uno»: y contrapone la miserable situación de los labradores y ganaderos a la desahogada de los oficiales reales, clérigos, artesanos, catedráticos, etc., que no la pagan <sup>8</sup>.

Todavía, a fines del siglo XVIII, cuando muchas de las injusticias de este tipo de contribución se habían atenuado, Jovellanos explicó largamente en su luminoso «Informe sobre la Ley Agraria» cómo y por qué los impuestos que gravitan sobre artículos de primera necesidad, aunque por ser generales parezcan justos, pesan más sobre los pobres, por muchas razones, de las que tres son decisivas: por no tener frutos de cosecha propia; por no gozar, como los poderosos, del favor de justicias y arrendadores y, sobre todo, porque el pobre destina a dichos artículos la mayor parte de sus ingresos.

Es decir, que las sisas y arbitrios análogos, combatidos en el siglo XVI en nombre de los privilegios lo fueron en los siguientes en nombre de la igualdad, lo que indica con qué velocidad cambiaban los términos del problema; ya no consistía éste en que contribuyesen todos, puesto que este principio era por todos admitido, mediante el empleo de fórmulas adecuadas para no herir ciertas susceptibilidades, sino en hacer que cada cual contribuyese según sus medios; ya no era pleito entre privilegiados y pecheros, sino entre pobres y ricos, y hay que decir que el privilegio de hecho resultó más duro y más inextirpable que el de derecho. Lo que complica singularmente las cosas es que entre unos y otros privilegiados sólo había coincidencia parcial; si del Guadarrama al Sur nobleza y riqueza solían ir unidas, hacia el Norte abundaban los hidalgos de escasa fortuna, y aun pobres de solemnidad, mientras que en el estado general, al lado de los desheredados había

8. *Papel sobre la desigualdad en la contribución de alcabalas*. B. N., ms. 13.239, fols. 467 y sigs.

poderosos cuyos intereses se confundían con los de las clases superiores.

La literatura de la época da la impresión de que no fué capaz de abarcar la nueva situación creada y hacer la teoría de la fiscalidad en el naciente Estado moderno; teólogos y juristas vivían en el mundo de las ideas más que en el de la realidad, y hasta el fin del Antiguo Régimen se limitaron (con alguna excepción, como la citada de Mariana) a repetir las opiniones tradicionales sobre la naturaleza del impuesto y las inmunidades legales con tal falta de originalidad y sentido de la realidad que su estudio ofrecería muy poco interés<sup>9</sup>. En cambio, políticos, economistas y arbitristas ven la cuestión en sus exactas dimensiones, saben que los antiguos privilegios apenas subsisten más que de nombre y se preocupan sólo de que tributen todos según sus fuerzas, sea cualquiera la clase social a que pertenezcan; pero estas obras realistas no eran bastante respetables por carecer de las suficientes citas del Digesto y los glosadores para hacerlas ilegibles, ni tampoco, hay que reconocerlo, poseían una sólida base científica; eran observaciones de empíricos, de *expertos*, de gente en general bien intencionada y de pocos alcances que no podían fundar una escuela de pensamiento.

Por ello, la gran reforma fiscal que se inicia en las postrimerías del reinado de Felipe II con la implantación de los *millones* y el primer donativo general se hizo atropelladamente, a tientas, empujados los gobernantes por necesidades que no admitían demora, haciendo mucho mal para obtener poco beneficio, no por falta de buena voluntad y de sentido de la justicia, que, como veremos, no les faltó, sino porque procedían por caminos no trillados, sin plan ni visión de conjunto, atentos a remediar la necesidad del momento aunque fuese hipotecando el mañana. ¿Es que los hombres de hoy, aun provistos de un mejor bagaje doctrinal, pueden hacer en este terreno muchos reproches a los antiguos?

Carlos I reinó constantemente amargado por la imposibilidad de adecuar los ingresos a las expensas de su política imperial; él ensayó la mayoría de los expedientes ruinosos con los que sus sucesores intentaron suplir la insuficiencia de unas rentas que bajaban cuando los gastos crecían. Felipe II inauguró su reinado con una quiebra y la cerró con otra, aunque ambas cediesen en volumen y consecuencias a la famosísima de 1575. Desde él hasta Carlos III, ningún rey de España montó al trono sin encontrarse las rentas reales empeñadas y gasta-

---

9. JUAN LAURÉS: *Ideas fiscales de cinco grandes jesuitas españoles*. Razón y Fe, tomo LXXXIV.

das con anticipación de varios años. Felipe III se encontró con una deuda de trece millones de ducados y el compromiso moral de no crear nuevos impuestos, porque había entrado con él un personal gobernante muy opuesto al del reinado anterior, y no quería recaer en la impopularidad que los tributos causaron a su padre en sus últimos años. Seguir en detalle sus esfuerzos por no apartarse de esta línea de conducta y a la par mantener una corte fastuosa, una política exterior de prestigio y un favorito insaciable sería curioso, pero nos apartaría de nuestro objeto. Baste apuntar los siguientes hechos:

Se mandó registrar la plata de iglesias y de particulares, aunque se desistió del embargo<sup>10</sup>; se pidió a los judaizantes portugueses 1.860.000 ducados para que pudieran trasladarse libremente al país que desearan; se trató de perpetuar las encomiendas de Indias, lo que no se llevó a efecto por haber representado en contrario el Consejo de Indias; se obtuvo un millón y medio del crecimiento de los juros. Estas medidas y otras análogas pertenecen al puro arbitrio, pero ofrecen dos características estimables y que revelan la ductilidad de Lerma en contraste con la dureza de Olivares: se trata de buscar dinero sin agraviar a los desvalidos y se retrocede antes de llegar a la ejecución si la medida parece impopular. Sin embargo, este afán de hacer dinero sin que nadie tuviese que pagarlo condujo a lo que al principio pareció la piedra filosofal y luego se comprobó ser el más ruinoso de los arbitrios: la primera alteración monetaria, realizada por la duplicación del valor nominal del vellón en 1603<sup>11</sup>. En general, puede decirse que el temor a la imposición de nuevos tributos fué de fatales resultados, porque impulsó a los gobernantes a buscar recursos por medios menos productivos y, a la larga, mucho más dañosos, como fueron, a más de las alteraciones monetarias, las ventas de oficios públicos, de propios y baldíos, de hidalguías, la confiscación de las remesas de Indias y la enajenación de las rentas reales.

El duque de Lerma rechazó una propuesta del procurador de Burgos, Pedro de la Torre, de hacer un repartimiento general a todos los que poseyeran más de dos mil ducados de hacienda «por ser muy perjudicial para estos reinos y de mala consecuencia para otros casos que se puedan ofrecer»<sup>12</sup>. No queriendo disgustar a los altos ni a los bajos, y escarmentados del mal éxito de arbitrios que en estado de proyecto parecían muy seductores, no quedó a los responsables de la cosa

10. Según CABRERA DE CÓRDOBA (*Relaciones...*, pág. 10). «afirman no pasa toda de tres millones».

11. HAMILTON: *Monetary inflation in Castile*.

12. *Actas de las Cortes de Castilla*, XXIII, 560.

pública más salida que multiplicar las deudas y consumir por anticipado las rentas. Añadiendo a esto las enajenaciones efectuadas por reyes anteriores se comprende con cuánta verdad pudo decir un ministro de Hacienda a Felipe IV que cuando entró a reinar sólo encontró el título de rey, porque las rentas que no estaban enajenadas a perpetuidad estaban ya gastadas hasta el año 1627<sup>13</sup>.

No hay materia más compleja, y al propio tiempo más instructiva que el estudio de la hacienda de Felipe IV. Aquí nos limitaremos a entresacar algunos datos que ilustren el tema del presente trabajo. La situación financiera que heredó parecía no poder ser peor; sin embargo, al terminar su azaroso reinado, aquellos primeros años debieron parecerle una especie de Edad de Oro, tales fueron los apuros a que lo redujeron las terribles crisis del Imperio. Entre las medidas que adoptó para procurarse fondos las hay de todas especies, desde la bancarrota pura y simple hasta ingresos, como el del papel sellado, que luego fueron adoptados por las demás naciones. Las rentas que se crearon entonces configuraron la Hacienda de Castilla en sus rasgos esenciales, que apenas cambiaron hasta comienzos del siglo XIX. En completo contraste con los miramientos de Lerma, Olivares se hizo odiar desde un principio por la dureza con que recabó los fondos necesarios para la prosecución de su política exterior, único objetivo que le interesaba. En este punto no reconoció diferencias estamentales, y si estrujó a los poderosos tanto como a los humildes no fué en nombre de un ideal de justicia social, sino porque, desde la altura en que se colocaba, todos, grandes y pequeños, no eran sino una masa de vasallos sometidos a las exigencias de la tiránica Razón de Estado, cuya encarnación era el rey. Este concepto de la igualdad en la sujeción aparece aquí prefigurado mucho antes de que llegue, en el XVIII, a su total realización.

Mas cuando, perseguido por el odio de los Grandes, cae Olivares, el desencanto es general cuando se advierte que el monarca, prisionero también de la Razón de Estado, no puede hacer nada para aliviar la carga de sus súbditos. Al contrario, los años posteriores a 1643, no traen sino nuevas agravaciones. Lo único que puede advertirse es el redoblado empeño del rey, producto de su natural bondadoso y de las exhortaciones de los sacerdotes de que se rodeaba, por ahorrar sufrimientos a los humildes y hacer contribuir a todos según las normas de la

---

13. El más completo y luminoso resumen sobre la hacienda de Felipe IV es una exposición fechada en marzo de 1660, obra seguramente de D. José González, que obra manuscrita en la B. N. (ms. 9.400, fols. 116-147). Tenemos el proyecto de publicarla con un comentario.

más estricta equidad; en 1652 escribía a Sor María de Agreda: «Os aseguro que se hace cuanto es posible para el alivio de los pobres vasallos y para que los ministros les traten con el amor y blandura que es razón. En lo que toca a los medios, se atenderá a usar de los más blandos y a igualar los ricos con los pobres, que, sin duda, es muy conveniente»<sup>14</sup>. Y en la Proposición real a las Cortes de 1655 declaró que no pretendía nuevas contribuciones, sino «que se elija un medio universal que rinda lo mismo (que las existentes) y que con igual proporción grave a los que tienen caudal y no caiga sobre el pobre mendigo, sobre el jornalero, el oficial y otras personas que sólo se sustentan del trabajo personal. Que en este medio se subroguen las contribuciones que hoy se ejecutan, que gravan tanto al Reyno; pues por solo las de las sisas de 24 millones y dos de quiebras contribuye casi diéz millones cada año, y S. M. cuando más, no percibe tres y medio; todo lo demás lo usurpan personas de todos estados, unos dexando de pagar lo que les toca, y otros cobrando para sí lo que contribuye el más pobre jornalero y oficial... con que se destruye el Reino, se ofende la justicia y la igualdad»<sup>15</sup>.

El propósito era excelente, pero ¿cuál era el artículo de consumo universal que podía ser la base de una contribución única? Salvo un ensayo desafortunado que se hizo en 1630-32 con la sal, era la harina el que parecía más obvio y, en efecto, desde el reinado de Felipe II menudearon los proyectos en este sentido; pero si un impuesto único sobre la harina presentaba grandes ventajas en cuanto a simplicidad y economía en la recaudación, ¿podía decirse que fuera equitativo? Esta fué la objeción que en el reinado de Felipe III, tras largos debates, motivó su abandono. Volvió a suscitarse el proyecto en el de Felipe IV, sobre todo a partir de 1646; parece que su principal mantenedor era el Presidente de Hacienda, D. José González, pero tropezó con la oposición de los teólogos, en especial del dominico Fr. Juan Martínez, confesor regio. quien, en sus «Discursos theológicos y políticos»<sup>16</sup> trata largamente de

14. SILVELA: *Cartas de Sor María de Agreda y Felipe IV*, carta 317.

15. DANVILA: *El Poder civil en España*, tomo VI, documento 1.023. La Proposición real a las Cortes de 1660 se expresó en términos casi idénticos (*ibid.*, doc. 1.027).

16. Alcalá de Henares, 1664. 768 folios. Consagra a esta cuestión los Discursos 6.º y 7.º, de gran interés para la historia social. Dice que el tributo de cuatro reales en fanega de trigo fué propuesto muchas veces en los últimos catorce años, y contó con aprobaciones de teólogos, ministros y prelados (véase COLMEIRO: *Historia de la economía política en España*, I, 571), pero nunca con la del rey. La injusticia de este tributo la fundamenta en que para los pobres el pan representa las tres (cuartas) partes de su sustento; calcula que los acomodados, que hacen sólo dos comidas, comen un

esta cuestión, y alaba a Felipe IV porque nunca quiso aprobar este arbitrio, «... cuidando de la causa de los pobres y de tanta multitud como había de padecer hambre y necesidad».

En definitiva, el impuesto único fué una aspiración cien veces renovada en el transcurso de dos siglos, que nunca pudo ponerse en ejecución; ni el tantas veces discutido proyecto de la harina, ni la capitación propuesta por Duque de Estrada <sup>17</sup>, ni la contribución general de Alcázar Arriaza <sup>18</sup>, ni el

panecillo a la mañana y otro a la noche; total, una libra; pero los campesinos «comen cada uno más de tres libras, porque almuerzan, comen, meriendan y cenan; y lo que más comen son migas y sopas, sobre todo desde que las sisas han encarecido la carne, pues las ollas que comen son de berzas o nabos y algún poco de cecina o tocino»; todo lo cual dice que lo ha visto y preguntado. Truena contra un memorial cuyo autor no cita (tal vez uno fechado en 17 de abril de 1650. B. N., ms. 6.389, que una anotación atribuye a D. José González), por decir que los pobres pueden comer pan de calidad inferior; se indigna de que se destine a los trabajadores el «pan de perros», y el de flor a los ricos. Tiene además el arbitrio por impracticable, porque habría que poner estrecha vigilancia en los molinos; ahora bien, en muchos lugares «los molineros en toda su vida se desnudan, ni tienen más camas que unos pellejos, y duermen pegados a un poco de lumbre»; los recaudadores no podrían sobrellevar esta vida tan miserable. En el Discurso 6.º hace suyas las durísimas palabras que San Juan Crisóstomo dirigió a los ricos por el trato que daban a los labradores.

Este acusado sentido social, en defensa de los menesterosos, fué frecuente en la Iglesia española; ya a principios del reinado de Felipe III consiguieron los eclesiásticos que se desechase el tributo sobre la harina (CABRERA: *Relaciones...*, pág. 2).

Sin embargo, no faltaban quienes preñaban dicho tributo como más justo; por ejemplo, el autor del susodicho memorial atribuido a D. José González, que comienza así: «Señor.—La obligación de contribuir los vasallos para la defensa del estado y conservación de los reynos está fundada en derecho divino y natural, y uno y otro disponen que el tributo ha de ser general y proporcionado a la posibilidad del vasallo y a la necesidad del Príncipe»; palabras que reflejan el punto de vista de los «altos funcionarios» de formación romanista.

17. El Memorial de D. Juan Duque de Estrada (B. N., ms. 18.728-40) comprende dos partes: la primera sobre una leva de 24.000 soldados; la segunda es un proyecto de sustitución de todos los impuestos por una capitación, partiendo del supuesto ilusorio de que se hallaría un millón de personas que dieran veinte ducados al año o medio que diesen cuarenta. Dice que el duque de Pastrana, al explicarle el proyecto, dijo que de buena ganaría dos mil ducados pagando por veinte personas, y que lo mismo harían otros.

18. *Medios para el remedio único y universal de España, librados en la ejecución de su práctica*, Córdoba, 18 folios, 1646. El folleto de ALCÁZAR ARRIAZA, aunque impreso, es menos conocido de lo que merece por las curiosas noticias que contiene. En la primera parte de su discurso propone la supresión de todos los impuestos menos los pechos reales «para que no se perjudique la nobleza»; se sustituirían por una contribución voluntaria en su cuantía, pero que no podría ser inferior a un ducado anual para los pobres y el 2 por 1.000 del capital para los ricos; con tan módico tipo contributivo pretende que se podían recaudar 31 millones, suponiendo que existían 100.000 grandes fortunas de 30.000 ducados; 500.000 labradores y ganaderos poderosos a 8.000; 500.000 fabricantes y mercaderes, un millón de

impuesto progresivo del P. Bautista Dávila<sup>19</sup>, ni el impuesto único sobre la tierra, preconizado por Centani<sup>20</sup>, ni otros muchos medios y arbitrios propuestos, algunos de notable audacia, precursores de modernísimas orientaciones, llegaron a establecerse, unas veces por motivos de conciencia, otras, por la resistencia de los interesados; las más, porque una reforma de tal envergadura se temía, con razón, que produjera, durante la etapa de transición, una baja de la recaudación, y las necesidades eran tan continuas y apremiantes que obligaban a preferir el pájaro en mano por desmedrado que fuera. Un medio muy socorrido en el reinado de Felipe IV fué el aumento del valor nominal del vellón, acerca del cual ha escrito Hamilton con su reconocida competencia, aunque, por haberse confinado en el estudio de los textos legales y su repercusión en los precios al por mayor no pueda considerarse agotado el tema; falta estudiar sus efectos en las diversas clases sociales, acerca de lo cual hay abundantes y sabrosos datos en la literatura de la época. Lo que de ellos se desprende (no podemos hacer aquí sino apuntar aquellas conclusiones que, bien documentadas, requerirían amplio espacio) es que, a pesar de su apariencia general e igualitaria, dicha medida resultó injusta y dañosa en alto grado. Keynes escribió, tal vez en sentido irónico, que la inflación es el impuesto ideal porque es, aproximadamente, proporcional a la fortuna y no comporta gastos de recaudación, pero las alteraciones monetarias de Felipe IV no apoyan esta tesis, pues, de un lado, la operación, por los desechos del resello, las falsificaciones, etcétera, producía importantes pérdidas y, por otra, lejos de gravar proporcionalmente a las fortunas, perjudicó poco a los grandes señores, cuyas riquezas consistían, sobre todo, en bienes raíces y objetos suntuarios, mientras que arruinó a muchos comerciantes, artesanos y burgueses.

Lo que más se aproximó al impuesto progresivo sobre las fortunas fueron los donativos y empréstitos forzosos, de los

---

«gente mediana» a 3.000, y un millón de pobres. Parece increíble que un funcionario de Hacienda hiciese unos cálculos tan quiméricos; de ser ciertos, la renta nacional de Castilla pasaría de 750 millones de ducados, cuando apenas llegaría a la quinta parte de esta cantidad. De más valor para contrastar la realidad es la segunda parte, que trata de la desigualdad en la tributación, «pues casi todo recae sobre los pobres».

19. *Resumen de los medios prácticos para el general alivio de la monarquía*, 1651 (cit. por COLMEIRO: *Historia de la Economía*, I, 576).

20. «Tierras. Medios universales propuestos desde el año 665 hasta el 671 para que con planta, número, peso y medida tenga la Real Hacienda dotación fija para asistir a la causa pública. Remedio y alivio general para los pobres, cortando fraudes de que han hecho patrimonio los que los dominan» (*La Lectura*, II, 296-312. Edición costeada por el georgista norteamericano Fiske Warren).

que Felipe IV hizo uso en mayor escala que ninguno de sus predecesores o sucesores, hasta el punto de que constituyeron una de sus principales fuentes de ingreso; por ello, y por la significación que tuvieron como medio de hacer contribuir a los poderosos sin distinción de clase ni rango, merecen ser examinados con alguna mayor detención <sup>21</sup>.

En los últimos años del reinado de Felipe II, las Cortes emitieron varias veces la idea de un empréstito forzoso que librara a la Hacienda de las garras de los asentistas; el monarca ordenó ponerlo en ejecución poco después del desastre de la Invencible, encargando de su recaudación a religiosos de diversas órdenes. A pesar del nombre de empréstito, se admitieron también donativos; algunos fueron de gran cuantía, p. e. el arzobispo de Sevilla dió 30.000 ducados, el duque de Arcos, 70.000; el de Osuna, 70.000, y otros tantos prestados, etc. Muchos nobles pidieron facultad para vender o tomar a censo sobre sus bienes de mayorazgo: el carácter excepcional de la petición estimulaba la generosidad, que luego, con la reiteración, se fué extinguiendo <sup>22</sup>. Gran sensación

21. La documentación referente a donativos está casi toda en el Archivo de Simancas, «Consejo y Juntas de Hacienda», legajos 538, 544, 573, 1.260 a 1.293, 1.763-65, 1.773-80, 1.782-83, 1.825, 1.827 y 1.840. También hay algo en la sección «Diversos de Castilla», y en el «Archivo antiguo del Consejo» del A. H. N.

Bibliografía general: «Donativo real. De la amorosa y reciproca correspondencia que deven tener con su príncipe y señor natural como el César con sus vasallos», de fray Damián López de Haro, Madrid, 1625, 60 hojas, 4.º «Conveniencias del donativo voluntario que hacen a S. M. sus Reinos. Propónelas D. J. Maldonado y Pardo, Abogado de los Reales Consejos, y las dedica al Conde de Castrillo», 14 hojas (Paz, Cat. docs. esp. Archivo Ministerio Asuntos Extr. Paris, núm. 641). Navarrete, «Conservación de Monarquías», discurso XIII, «Del donativo voluntario». Alosa, «Exhortación al Estado eclesiástico para que con voluntarios donativos socorra a los exércitos católicos de España», Madrid, 1655, 74 hojas, 4.º Fué reproducida casi íntegra a principios del siglo XVIII por Vega Vergado, «Exhortación general...». «El donativo voluntario que a la Magestad Católica hacen sus reinos...», 4 folios impresos, s. l. ni a. Anónimo (B. N., ms. 6.389). Obra de un eclesiástico a juzgar por la abundancia de citas bíblicas; cita como precedente el donativo que se hizo a Carlos V en 1526 para la guerra de Hungría; después enumera: el de 1596-97 para Felipe II, el de 1604 para Felipe III, y otro que por la mención de la donación de joyas por la Reina y la Infanta debe ser el de 1625; dice que la idea no partió del Monarca, sino de un «alto eclesiástico», para ayudar al Rey sin lastimar a los pobres. Pocas y no muy exactas son las noticias que proporciona Canga Argüelles, Diccionario de Hacienda, art. «Donativos».

22. Respuestas que dieron los Grandes, Prelados, Cabildos y Universidades del Reino a las Cartas de S. M. para que tomasen parte en el empréstito del año 1590. Arch. Simancas, «Diversos de Castilla», legajo 30. Esta interesante documentación ha servido de base a dos artículos: *Cómo se hacía un empréstito en el siglo XVI*, de J. PAZ (RABM, X, 1904, 398-408) y *El P. Domingo Báñez y Felipe II. Historia de un empréstito* (Cien-

causó esta pública confesión de la inopia del señor de ambos mundos, y una exagerada frase de González Dávila, que hablaba de «pedir limosna de puerta en puerta» marcó, desde entonces, como un estigma el ocaso de aquel reinado.

Tenemos escasas noticias de un donativo que se pidió en los primeros años del reinado de Felipe III, hasta el punto de que algunos autores no creen que llegara a realizarse. Parece se destinaba a saldar débitos pendientes con los banqueros Centuriones.

El primer donativo del reinado de Felipe IV empezó a cobrarse en 1625.<sup>23</sup> o quizá algo antes, pues en un billete de 16 de enero de dicho año, dirigido a las Cortes para agradecerle su aportación de 114.000 ducados, decía que pasaba ya de millón y medio lo que se le había ofrecido. Agregaba que lo que se recaudase se había de emplear «solamente en el desempeño de mi hacienda, sin que para ninguna necesidad, por apretada que sea, se haya de llegar a este donativo, de que doy mi fe y palabra real»<sup>24</sup>. Contribuyó a él todo género de personas, desde la reina y la infanta D.<sup>a</sup> María, que se desprendieron de algunas joyas, hasta los gremios de artesanos. Una carta del corregidor de Madrid al Presidente del Consejo, publicada por Espejo, detalla la forma en que se pidió el donativo. Personalmente, acompañado de un regidor, el párroco y un escribano, visitó a los vecinos pudientes, exhortándolos y avivando su emulación con lo que habían dado otros. Reunió los gremios y les ponderó las ventajas que resultarían del desempeño de las rentas reales. A las villas y lugares llegaba un día de fiesta, y a la salida de la misa pedía, uno por uno, a los vecinos, y después al Ayuntamiento como entidad. A fin de que nadie pudiera excusarse con la falta de numerario se admitían también créditos y dádivas en especie. No todos los corregidores desplegarían igual celo, pues, de hacerlo, la recaudación hubiera sido ingente. Sevilla, entonces en la cúspide de su opulencia, destacó por su generosidad: dió, según ma-

---

*cia Tomista*, enero 1927). Una brevisima nota sobre *Valladolid en el empréstito de 1592* apareció en el *Bol. Soc. Cast. Exc.*, IV, 526.

23. C. ESPEJO: *Preliminares en Madrid y su jurisdicción del donativo de 1625* (RABMAy, Madrid, II, 553-59). A. MARTÍNEZ SALAZAR: *Repartimiento de 1625*, revista *Galicia*, II (1888), 623-24.

24. *Actas de las Cortes*, XLII, 154. La circular anunciando la petición del donativo puede leerse impresa en las *Memorias históricas... de Zamora*, de FERNÁNDEZ DURO, II, 562. La Junta del Donativo la formaban el Conde-Duque; el conde de Chinchón; D. Diego Contreras, del Consejo de Indias; D. Juan de Castro, corregidor de Madrid; Horacio Doria, canónigo toledano, y el secretario Francisco Gómez de Lasprilla.

nifestaciones de un regidor, 500.000 ducados, y dos mil soldados pagados por un año en Italia <sup>25</sup>.

Animado por el buen éxito de este primer ensayo, y obligado por las necesidades del Erario, que lejos de quedar desahogado, se hallaba exhausto por las guerras, el monarca ordenó en abril de 1629 se pidiera un nuevo donativo a los particulares, ayuntamientos, prelados, cabildos y comunidades eclesiásticas; los encargados de representarles las necesidades públicas fueron personas enviadas por el Consejo, las cuales convocarían los concejos, les concederían los arbitrios necesarios para la recaudación del donativo, darían facultad para tomar censos sobre bienes vinculados y de mayorazgos, indultarían o conmutarían penas, visitarían las cárceles, «aunque fuesen de Chancillerías y Audiencias», avocando a sí las causas civiles y criminales, examinarían los libros de Concejos, las cuentas de Propios, Pósitos y Arbitrios para hacer las ejecuciones y cobranzas que conviniese, etc. <sup>26</sup>. Como en la ocasión anterior, Sevilla fué la ciudad que aprontó mayor cantidad: 500.000 ducados pagaderos en diez años, mediante la concesión de ciertos arbitrios.

Aparecen aquí elementos nuevos que, si bien eficaces para incrementar la recaudación, se revelarían más tarde de malísimas consecuencias; la paga de las cantidades ofrecidas mediante sisas equivalía a un incremento de los dañosos *millones*, y la conmutación de penas por dinero interfirió la normal acción de la justicia <sup>27</sup>. Otros inconvenientes, no pequeños, del nuevo sistema fueron la prolongación de las cobranzas, que daba apariencias de impuesto permanente a lo que debía ser rasgo momentáneo de desprendimiento, y las consignaciones

---

25. GUICHOT: *Historia del Ayuntamiento de Sevilla*, II, 218. Sólo el comercio sevillano dió 300.000 ducados (id., pág. 248). En cambio, el siguiente donativo de 500.000 ducados se recaudó mediante ciertos arbitrios que gravaban a todos los vecinos.

26. La carta circular del monarca se halla impresa en las *Noticias y documentos para la historia de Baeza*, de FERNANDO CÓZAR MARTÍNEZ, Jaén, 1884, páginas 460-62.

27. Los autos y consultas de la Sala del Donativo contienen en este aspecto particulares muy curiosos: por ejemplo, lo referente al indulto de dos individuos que habían escalado un convento de monjas de Allariz; la Sala lo solicitaba por entender que no llegaba a la categoría de delito grave que no pudiera redimirse con dinero; pero el rey no quiso otorgar el perdón (A. H. N., Consejos, legajo 7.145). Los donativos solían administrarse por una Junta especial (véase ESPEJO: *Enumeración y atribuciones de algunas Juntas de la Admón. española*); pero la de 1629 se llamó Sala, quizá porque todos sus miembros pertenecían al Consejo de Castilla.

a proveedores y hombres de negocios sobre los productos del donativo <sup>28</sup>.

Hume menciona un donativo en 1632 que debió ser muy general, pues dice se aceptaban entregas desde cuatro reales <sup>29</sup>. Lo de «la limosna de puerta en puerta», que era exageración inadmisibile tratándose del pedido por Felipe II se iba haciendo realidad. Las «Cartas de Padres de la Compañía de Jesús» mencionan, en 1634, una orden del Consejo al corregidor de Salamanca «... para que pida en esta ciudad un donativo de esta suerte: que entre en cada casa y pida de por sí al marido; luego de por sí a la mujer; después a cada hijo, y últimamente a cada criado o criada. Está el corregidor afligido, y se ve obligado a hacerlo» <sup>30</sup>. El no haber hallado otras huellas de estos donativos, nos induce a pensar que fuesen medidas locales, quizás para saldar el que empezó a cobrarse en 1629. Fué en 1635, fecha de la entrada franca en guerra de Francia contra la Casa de Austria, cuando esté medio de procurarse ingresos extraordinarios tomó un volumen que desde entonces no cesó de crecer, y al par adoptó una fisonomía completamente nueva; aunque por guardar ciertos miramientos se conserven los nombres de *donativo* y *empréstito* nadie se engaña acerca del carácter de contribuciones extraordinarias o derramas forzosas que toman, y las vejaciones a que dan lugar originan protestas; pero el cada vez más impecunioso monarca, lejos de prescindir de este arbitrio lo prodigó con tal frecuencia que resulta difícil seguir la serie de los donativos, porque aún no había terminado la cobranza de uno cuando comenzaba la del siguiente.

Dicho año 1635 otorgaron las Cortes nueve millones de ducados en plata <sup>31</sup>, pagaderos en tres años; de ellos, cinco millones y medio se obtendrían de un donativo que se pediría en España e Indias. Su cobranza duró hasta 1637, y no se dejó ningún resorte por tocar para que la recaudación fuera copiosa. La «Instrucción general» enviada a los comisionados

---

28. En el legajo citado en la nota anterior hay una consulta sobre los inconvenientes que resultaban de que a los herederos de Marcos y Cristóbal Fúcar, proveedores de la Casa Real, se les hubiese librado el cobro de 56 cuentos 250.000 maravedises en el donativo para las guerras de Italia porque introducirían ejecutores para su cobranza, contra el carácter suave que debería tener. Felipe IV decretó, con la *bonhomie* que le era natural: «Como quiera que desto pende mi comida, me conformo con la Sala, advirtiendo a los a quien tocara satisfacer a los Fúcares que si no lo hiciere no comeré, y quedo cierto que con esto no habrá falta.»

29. *La Corte de Felipe IV*, cap. VI.

30. *Memorial Histórico Español*, tomo XIII, págs. 59-60

31. DANVILA: *Cortes de Madrid de 1632-36*, BAH, XVI.

para pedirlo dice, entre otras cosas; «Que este donativo se ha de pedir a los prelados, comunidades y particulares eclesiásticos, y así mismo a todos los particulares de qualquier calidad y estado que estuviesen en el Reyno con más comodidad, proponiéndoles las causas con las fuerzas que ellas traen consigo y que se espera de tales ministros, y procurando que lo que pareciese justo dé el particular a quien se pide sea de contado, y en plata lo más que ser pueda...

»Que se ha de discurrir por todos los lugares de (cada) obispado, y en ellos se ha de pedir por sus propias personas a cada particular, ayudándose de todos los medios que le pareciesen convenientes para que las persuasiones aprovechen... Y porque los hijosdalgo en todas partes están apercebidos para salir a las fronteras quando S. M., y esta salida está ya en estado que será muy breve, y se imbiará orden muy presto a los lugares para que se vayan acercando los dichos hijosdalgo a las fronteras para esperar a S. M. Y porque se entiende que avrá muchos hijosdalgo en el Reyno que por impedimentos y otras razones particulares desearán quedar en su casa, se dá facultad al señor ..... para que pueda componer a dinero en plata lo más que pudiere y a plazos esta obligación de salir con S. M. por el precio que justo pareciese, con atención a los caudales de los dichos hijosdalgo.

»Este donativo no se ha de pedir a los ayuntamientos seculares, por quanto se desea que no grave a los pobres» (porque los ayuntamientos los sacarían de sisas o de los caudales de Propios); sin embargo, más adelante se advierte que «... este donativo ha de ser general, y se ha de pedir a todas las personas en particular, con esta distinción: que de los pobres se ha de tomar lo que dieren, de los más descansados se ha de sacar lo que se pudiese; pero con los más ricos se han de hazer diligencias..., informándose primero del caudal de cada uno con todo secreto, y de las obligaciones que tiene, y esto de personas muy confidentes y de buena intención, y si aviendo precedido estas diligencias y las exhortaciones que en esta instrucción se advierten no pudiese reduzirlos a lo que fuese justo, podrá valerse de los medios que le pareciesen menos ruidosos, y quando nada desto valga, les mandará por un auto que dentro de uno o de dos días a lo más largo, y con las penas que le pareciese, parezcan ante (el comisionado del Consejo)». Se advierte que a los familiares del Santo Oficio se ha de pedir como a los demás, «porque se presupone que son las personas más ricas»<sup>32</sup>.

---

32. B. N., ms. 6.434, fols. 363-64.

He aquí la descripción de la cobranza de este donativo en Granada hecha por un vecino de esta ciudad: «En este año de 1636, estando S. M. muy apretado con tantas guerras envió a pedir a esta ciudad de Granada un donativo que llamaron el grande, porque comprendió a pobres y ricos con precisa obligación, haciendo los repartimientos conforme a la hacienda y caudal de cada uno, y para conseguirse le dió comisión de ello al licenciado D. Luis Gudiel, del Consejo de S. M. y su oidor en el Real de Castilla, que fué oidor en esta Real Chancillería de Granada, el qual vino a ella de asiento con su casa y familia para el dicho efecto y así mismo para vender oficios tocantes y pertenecientes a S. M. Empezóse el repartimiento del dicho donativo con tanto rigor aunque su paga había de ser pagada en tercios repartidos en tres años. Dixose de muy cierto que de la pesadumbre de tan grande repartimiento murieron algunas personas en esta ciudad, y fué cierto el morir Juan de Almazán, escribano del rey nro. Sr. y Don Diego Enriques de Horozco, secretario del Crimen desta real Chancillería, porque le repartieron mil ducados de plata. También se dixo de muy cierto que de la pesadumbre de otro repartimiento grande perdió el juicio el jurado Martín de Herrera, y a otras personas a quienes se les recrecieron las enfermedades»<sup>33</sup>.

Debió haber algo más que habladurías en los excesos atribuidos a los encargados de recaudar el *donativo*, porque el Consejo se hizo eco de las quejas; una de las consultas se refiere a D. Diego Angulo, fiscal de la Chancillería de Granada, encargado de pedir en el obispado de Badajoz; decíase que había obligado a huir, abandonándolo todo, a individuos a quienes había repartido cantidades excesivas<sup>34</sup>. También se quejaban las ciudades de que los comisionados alentaban a sus lugares a pedir la exención, prometiéndoles privilegios de villazgo mediante la entrega de ciertas cantidades. Más delicado aún era el punto de justicia por las conmutaciones, apelaciones e indultos de penas que pronunciaban, hasta el punto de que hubo que revocar (25 de junio de 1637) los indultos de galeotes, porque los habían alcanzado un gran número, precisamente en sazón que hacían tanta falta en las galeras que llegó destinado D. Pedro de Amezqueta a Andalucía para procurárselos por todos los medios posibles<sup>35</sup>.

Quizás, recordando estas incidencias, las Cortes, al votar a

33. F. HENRÍQUEZ DE JORQUERA: *Anales de Granada* (ed. Marin Ocete), al año 1636.

34. A. H. N., Consejos, legajo 7.145.

35. A. H. N., Consejos, legajo 7.155, núm. 7.

finés de 1638 un nuevo servicio de nueve millones en plata, pusieron por condición que en los tres años que había de durar «no se pueda pedir donativo voluntario ni involuntario», pero la Junta de Cortes opinó que «sólo le toca prevenir el involuntario y no el voluntario»<sup>36</sup>. El siguiente año, por el retraso de la Flota, se debían a los hombres de negocios 1.400.000 ducados de plata, de los cuales se resolvió obtener por vía de empréstito 550.000 en Castilla y 250.000 en Aragón y Portugal. Un decreto de Felipe IV precisa que no se admitiría nada como donativo, y que devengaría 8 % de interés, empeñando su real palabra de pagar tan pronto llegasen los caudales de Indias. Los ministros del Consejo debían aprontar 50.000 ducados; a los prelados se pedirían 40.000, y por este tenor al resto del Clero, Chancillerías y Audiencias, corregidores, etc.

Desde 1640, las demandas de donativos y empréstitos forzados se suceden sin interrupción, unos generales, otros limitados a ciertas categorías de personas, por ejemplo, los titulares de cargos públicos, o los individuos del comercio de Indias, que varias veces fueron requeridos para aprestar fondos para la Flota. Cada vez recurrió el Gobierno con más frecuencia a este medio que tenía la doble ventaja de procurarle el dinero con rapidez y casi sin gastos recaudatorios para las inaplazables necesidades que continuamente ocurrían. Un «Donativo general por fuegos», planeado en 1640 con anuencia de las Cortes, no pudo realizarse por las inmensas dificultades que surgieron, y fué reemplazado por peticiones de dinero a las personas acomodadas de las principales ciudades<sup>37</sup>. «Se comenzó en Madrid, dice Novoa, por vía de fuerza de justicia a pedir a la gente de ella, como médicos, abogados, hombres de negocios, mercaderes, plateros, roperos y a los demás oficios, a quién mil ducados, a quién quinientos, trescientos, doscientos, sin bajar de cuatrocientos reales de plata, que ya no querían cuartos, porque todos los habían cogido y encerrado en la casa del Tesoro. Pedíase tomasen juro sobre el papel sellado, y también se pedía por empréstito hasta la venida de

36. DANVILA: *El Poder civil en España*, tomo VI, doc. 981.

37. Este donativo se exigió también en plata; así se desprende del siguiente párrafo de la carta de un Padre jesuita: «Pidiósele este mes de octubre (de 1640) a los de Sevilla que aprontasen para S. M. 500.000 ducados a 36 % y valió a 50 %.» En efecto, el premio de la plata sobre el vellón llegó aquel año al 50 %. Cuatro años antes, cuando se pidió el primer donativo en plata, sólo estaba a 25. Otra carta de la misma colección dice: «En Madrid repartieron por fuerza a 75 individuos 10.000 ducados de plata, y a otros muchos a menos» (*Cartas de algunos PP. de la C.ª de J.*, IV, 32 y 255).

galeones, dando a tanto por ciento que después salía vano, y al que de grado no consentía le ponían guardas»<sup>38</sup>.

Esta última frase demuestra el rigor con que se exigían los supuestos donativos; y no es encarecimiento del maldiciente Novoa, pues en 1644, con ocasión de otro empréstito forzoso, el Consejo representó al Rey los inconvenientes que traían consigo estos apremios<sup>39</sup>. Mostrose de acuerdo el monarca, pero hubo aquellos años, con los franceses en Lérida y los portugueses talando Extremadura, momentos tan sombríos, que había que posponer todo miramiento. Así, cuando en 1645 representó el Presidente del Consejo: «El donativo de esta Corte se va juntando sin cesar, no ha parecido proceder con prisiones ni guardas por no hacer odioso el servicio y levantar clamores, y así es fuerza dure la ejecución; si fuere menester mayor aprieto, se pasará a él», respondió el Rey que lo que importaba era que la recaudación no se demorase<sup>40</sup>. En esta ocasión, fué el propio D. Luis de Haro, sucesor en la privanza del Conde Duque, el que tuvo que ir precipitadamente a Madrid a buscar dinero para lo más urgente; de allí sacó 400.000 ducados, y a continuación 200.000 al Ayuntamiento de Sevilla, a quien halagó diciendo de parte del Rey «que de todo su Reino era el brazo derecho Sevilla»; el Municipio sevillano fué más largo en prometer que en cumplir; ordenó repartir aquella cantidad por casas, pero nueve años después sólo se habían hecho efectivos 30.000 ducados<sup>42</sup>.

Como sería largo y fatigoso seguir detallando las incidencias de los posteriores donativos nos limitaremos a mencionar: El reparto forzoso de juros a 10.000 el millar, hasta un total de 1.460.000 ducados, autorizado por las Cortes en 1646<sup>43</sup>; el donativo ofrecido por el Consejo en 1648 para la jornada de la Reina<sup>44</sup>; el mencionado por Novoa en 1649<sup>45</sup>, que tal vez sea idéntico al anterior; el de 1651 para satisfacer a los hombres de negocios, que consistió en un millón de repartimiento entre todos los que servían oficios y 400.000 a pagar por las

38. *Historia de Felipe IV*, III, 352.

39. Véase el Apéndice II.

40. *Codoin*, tomo 95, pág. 194.

41. *Obra cit.*, lib. XIII.

42. GUICHOT, II, 257, y Arch. Munic. de Sevilla, *Papeles importantes. Donativos*.

43. C. ESPEJO: *Un empréstito forzoso en el reinado de Felipe IV* (*Bol. Soc. Cast. Exc.*, junio 1910).

44. A. H. N., Consejos, legajo 7.160. exp. 59

45. *Obra cit.*, IV, 549.

provincias, iglesias y comunidades<sup>46</sup>; el de 1654, que contenía la novedad de limitar la cantidad máxima exigible a 500 ducados de plata<sup>47</sup>; el de 1659 para los gastos del tratado de paz y casamiento de la Infanta, que montó dos millones, uno se pidió a los particulares y otro a los Ayuntamientos<sup>48</sup>, y el de 1664, para la guerra de Portugal, que fué el último que pidió Felipe IV; también se exigió a las ciudades, villas y lugares, los cuales solían aprontar la cantidad requerida con sisas y otros arbitrios, o empeñando sus Propios. Esto representaba la total desnaturalización del sistema de donativos.

Empréstitos y donativos se habían convertido ya en una pieza irregular, más indispensable, de la Hacienda castellana; Carlos II siguió usándolos, no con tanta prodigalidad, pero con parecidas características: unas veces, como en 1668, era el préstamo a pagar cuando llegara la plata de Indias; otras, como en 1677, el reparto forzoso, adjudicando cuatro guardas que devengaban cuatro reales diarios, a los reacios. Hacen su última aparición en la Guerra de Sucesión, durante la cual se pidieron varios muy pesados, y después, con la mejora y regularización de la Hacienda se pudo prescindir de un arbitrio que comenzó siendo acertado y terminó por ser injusto y gravoso. A fines del XVIII, cuando la memoria de tales exacciones se había ya perdido, tuvo enorme éxito el donativo, auténtico y espontáneo, para la guerra contra los revolucionarios franceses, que según Cangas Argüelles, produjo 160.000.000 de reales. Con él se cierra este capítulo de nuestra historia financiera.

Otros medios de hacer contribuir a los más acaudalados fueron puestos en práctica en el siglo XVII; se pidió la plata labrada a los particulares y a las iglesias; se retuvo unos años la totalidad, otros, la mitad de los juros<sup>49</sup>; se estableció la media annata de mercedes<sup>50</sup>; se pidió a los grandes y títulos que

46. A. H. N., Consejos, legajo 7.137. El repartimiento por provincias tiene interés para conocer la riqueza que tenía (o que se atribuía) a cada una; la de Sevilla va a la cabeza con 96.300 ducados, seguida por Toledo, con 50.350, y Madrid, con 36.600. También se repartió más a la mitra de Sevilla (6.000 ducados) que a la de Toledo (4.000). Esto demuestra el papel que aún desempeñaba Sevilla, a pesar de que acababa de sufrir la desastrosa peste de 1649.

47. DANVILA: *Nuevos datos para escribir la historia de las Cortes en el reinado de Felipe IV*, B.A.H., tomo XII.

48. A. H. N., Consejos, legajo 7.169.

49. J. BARTHE PORCEL: *Los juros*, Murcia, 1949. Poco espacio dedica a las vicisitudes de los juros en el siglo XVII.

50. *Media annata de mercedes. Reglas generales para su administración, beneficio y cobranza*, Madrid, 1664; impreso de 24 folios en el que están recopiladas todas las disposiciones relativas a este impuesto, creado en 1631, aumentado un 50 % en 1642 y restituido a su primitiva cuantía en 1649. No se extendía a todos los cargos retribuidos (los corregimientos, por ejemplo,

levantasen soldados a su costa; se convirtió el servicio personal de *lansas*, en prestación pecuniaria, etc. La raíz de todas estas disposiciones que tan duramente castigaban a las clases más elevadas hay que buscarlas en la imposibilidad en que se hallaba el pueblo de sostener los gastos de una guerra interminable; fué, pues, un motivo oportunista, y a la vez impregnado de sentimientos de equidad y conmiseración hacia los pequeños, el que impulsó a Felipe IV y sus ministros a dirigir hacia arriba los tiros de su fiscalidad devorante. Por desgracia, las medidas draconianas que castigaban a los ricos, tales como repartos forzosos y retenciones de juro, tenían carácter extraordinario, mientras que los arbitrios y sisas en artículos de consumo se consolidaron como fundamentales, por lo que puede decirse que en el fondo, aun después de reconocida la igualdad de todos ante el impuesto, aquel sistema tributario seguía siendo injusto.

Es interesante anotar, en los "primeros años del reinado siguiente, la disparidad de criterio entre la Regente y el Consejo en cuanto a tributación por conceptos de lujo; se oponía el segundo a la imposición de arbitrios en la nieve y los coches, basándose en que los perjudicados serían señores y eclesiásticos<sup>51</sup>; no tuvo la reina en cuenta estas interesadas razones, mas, en cambio, triunfó el criterio del Consejo al dictaminar contra un proyecto de impuesto sucesorio, moderadísimo, pues sólo se gravaría el 5% y quedarían excluidos de él los ascendientes y descendientes directos; aquellos dignos consejeros no encontraban palabras bastante duras para estigmatizar la propuesta, a pesar de que, por su formación romanista, debían estar familiarizados con la *vicissima haereditatum*; ponderaban el desacato a la voluntad del testador, el descrédito a que daría lugar el inventario de bienes, la multiplicación de pleitos que se originaría y otros argumentos del mismo jaez, y terminaban su largo alegato encareciendo que nunca jamás se admitiese un arbitrio tan perjudicial, con cuyo parecer se conformó la reina<sup>52</sup>. Realmente parece inexplica-

---

estaban exentos), y en cambio incluía muchos honoríficos. Por él nos enteramos de que una plaza de cronista mayor de Aragón devengaba 40 ducados; un caballerato de id., 600 reales; un título de ciudadano honrado de Barcelona, 400 reales de plata; de otras ciudades de la Corona de Aragón, 200; los títulos de *doncs*, 200; siendo por vidas, 400; perpetuos, 600; «todo en plata, por ser para las Coronas de Aragón e Italia». (Aquí lo de Quevedo: «Yo he visto sastres y zapateros con don...» Todavía a fines del XVIII incoaba el Consejo de Castilla expedientes para el uso de *don*.) En cambio, un examen de médico sólo tributaba tres ducados por media annata, dos el de un boticario y otros tantos el de un cirujano.

51. A. H. N., Consejos, legajo 7.177.

52. Consulta de 1667 incluida en el legajo citado en la nota anterior.

ble que en una época en que no se desechara ningún medio, por poco escrupuloso que fuera, de arbitrar ingresos, no se echara mano de éste, que parecía tan obvio, pues no puede calificarse derecho sucesorio la práctica brutal de los *expolios* episcopales. El único intento en este sentido fué la tasa del 5 % establecida sobre la sucesión de censos y oficios; las Cortes quisieron ampliarla, en 1638, a las sucesiones de juros, pero el rey no aceptó la propuesta<sup>53</sup> y la Junta de Cortes no sólo aprobó esta negativa, sino que propuso suprimir también la tasa sobre los censos, basándose en las vejaciones que causaba y en su escaso rendimiento (dos cuentos en 1635-38). El impuesto sucesorio sólo aparece, tímidamente, en las postrimerías del Antiguo Régimen.

A pesar de las tendencias apuntadas por el Consejo en los primeros años del reinado de Carlos II, no puede decirse que la presión tributaria creciera, antes experimentó algún alivio: se rebajaron algunas contribuciones, cesaron las ventas de oficios y las periódicas inflaciones de la moneda de vellón. No hay que atribuir este alivio a las dotes de los gobernantes, que fueron muy mediocres, sino a la mejoría de nuestra situación internacional: se hizo la paz con Portugal y no estábamos solos en la guerra contra Francia. Lo más terrible de la crisis había pasado, pero dejando empobrecida a la nación entera. Veamos cuál fué, sobre las dos clases privilegiadas, el efecto de los sacrificios económicos que durante aquella centuria les fueron impuestos.

Para medir la extensión de los que fueron exigidos a la Iglesia puede servirnos de guía una publicación que puede considerarse manifestación oficial u oficiosa del sentir del Clero español en esta materia: la recopilación de documentos hecha por Guillén del Aguila y Villamarín Suárez, cuya 2.<sup>a</sup> edición apareció en 1666<sup>54</sup>. Allí figuran, entre otras piezas interesantes, el «Razonamiento que se hizo por el Dr. Francisco Alvarez al Emperador en nombre de la Iglesia de Toledo y las demás de estos reinos, en Barcelona, sobre una décima que se trataba de conceder de las haciendas decimales»; traducción de una carta de Paulo V a Felipe II, quejándose de los gravámenes que pesaban sobre la Iglesia española («... Sabemos por relación cierta que demás de averse disminuído por diversas vías las rentas decimales, pues apenas gozan las Iglesias desos Reynos de cuatro partes una de todos los diezmos que les deverían

53. DANVILA: *El Poder civil...*, tomo VI, doc. 981.

54. La primera edición de esta importante compilación se publicó en 1635; la segunda, con adiciones, se titula *Nueva impresión del Libro de breves y bulas pontificias tocantes al estado eclesiástico...* Madrid, 1666, 528 folios.

pertenecer, y que sobre esa poca parte que les ha quedado se han impuesto tantas otras cargas e imposiciones que de solo el subsidio paga qualquiera pobre eclesiástico mucho más que el mayor tributario de la República», el breve de Gregorio XIV (1591) concediendo al Rey de España que el Clero sea comprendido en la contribución de Millones, atento que «pro defensione Catholicae Religionis in tuis et exteris ditionibus et regnis propria aeraria consumpsisse, et nisi magno aliquo ac celeri remedio in tuis praesentibus difficultatibus succurratur, maxima Religioni Catholicae detrimenta imminere ac praeparari». (Esta concesión se hizo por un sexenio prorrogable; a veces tardó en obtenerse el breve de prórrogación, como veremos.) Papeles sobre el inventario de la plata de las iglesias en 1601, en el que se cometieron algunos excesos que Felipe III, en carta, deploró protestando que no había sido su intención que se pesaran las custodias y vasos sagrados, etc. El más elocuente de estos documentos es la «Contradicción que se hizo por el Procurador general del Estado eclesiástico en el tribunal del Nuncio sobre repartimiento de la décima de los 800.000 ducados».

Inocencio X concedió en 1648 a Felipe IV un subsidio eclesiástico extraordinario, con el nombre de Décima, por importe de 800.000 ducados, a pagar en dos años por todos los miembros del Clero secular de Castilla (con algunas excepciones). La exacción pareció tan fuerte, que después de algunos debates se rebajó a medio millón. En 1662, Alejandro VII repitió la concesión, pero esta vez había de cobrarse también en la Corona de Aragón, incluidas Baleares y Cerdeña. Esta última Décima es la que motivó la susodicha «Contradicción»; comienza diciendo que el Clero español se hallaba «gravado con tan innumerables contribuciones, y tan exhausto y acabado de rentas, que le es imposible a muchos particulares poder pagar lo que les tocara sin faltar a la decencia de su estado y sustento preciso de sus personas». Esta necesidad era imputable, por un lado, a la multitud de gravámenes, por otro a la disminución de rentas por la decadencia general de la Nación. En 1592, dice, se hizo un cómputo de todos los diezmos y rentas eclesiásticas: y «siendo aquellos años los más felices y opulentos que han tenido estos Reynos», se halló importaban 10.400.000 ducados anuales. De esta masa hay que descontar:

Más de dos millones que importan las tercias reales.

542.000 ducados de diezmos y rentas eclesiásticas que pertenecen a las Mesas maestras de las tres Ordenes Militares.

405.100 ducados que gozan sus 174 encomiendas.

162.000 del Priorato y encomiendas de la Orden de San Juan.

250.000 en que está concordado el Excusado.

30.000 que importan las vacantes de obispados y prebendas que presenta S. M.

290.000 de las pensiones cargadas en 5 Arzobispados y 31 obispados de estos Reinos, «que si bien no los goza S. M., sirven de premio a sus criados y personas que le han servido».

40.000 ducados de rentas que Felipe II vendió de lugares y jurisdicciones en virtud de breve de Gregorio XIII; y si bien en su testamento mandó restituirlas, Felipe III obtuvo otro breve supliendo la restitución. Y más de 200.000 ducados de rentas que se han sacado y agregado para dotaciones de conventos, hospitales y capillas.

Todas estas partidas importan cuatro millones, que, rebajados de diez, darían seis, pero la verdad es que queda mucho menos por los males que durante los últimos años llovieron, y de los que el Procurador general hace una impresionante pintura: «Apenas ha quedado la mitad de la gente, pues se han despoblado infinitos lugares, grandísimo número de familias se han pasado a Indias, y la poca gente que ha quedado está tan miserable y atenuada que no se halla quien cultive los campos»; unos se aplican a la guerra, otros a la vagancia, «infinitos se entran religiosos por escaparse destos infortunios». Añádanse las pestes de Málaga, Córdoba, Sevilla, Murcia y Cartagena, «donde murieron casi todos los habitantes destas ciudades y provincias tan populosas»; las exenciones de diezmos concedidas a casi todas las Religiones y a muchos caballeros y comunidades, y, lo que es peor, las opiniones erróneas que se han esparcido acerca de los diezmos, enseñando que se puede descontar de ellos el valor de la simiente, los animales muertos y otras costas y pérdidas. Los libros que tales cosas decían han sido puestos en el Índice, pero la malicia y la necesidad hacen que estas opiniones y prácticas se mantengan, «de forma que ha sido innumerable la minoración de los diezmos sin que baste diligencia humana a reformar este pernicioso abuso; pues el que más no puede, por lo menos diezma lo peor, y de tan mala calidad que no tiene la tercera parte del valor que solía». La prueba de esto es que ya nadie quiere arrendar los diezmos, como no sean «hombres fallidos y de malas costumbres, de quien es imposible cobrarlos», y son infinitas las quiebras de mayordomos, tesoreros y receptores. De aquí resulta que los eclesiásticos no pueden socorrer a los labradores en las sementeras, con daño de todos. Las demás rentas eclesiásticas han experimentado análoga baja,

porque la mayoría de las casas están vacías, los molinos no se arriendan, y muchas tierras están abandonadas. «Los capitales de censos han faltado, así por la falta de hipotecas como por las redenciones que se han hecho desde el año 1628 con ocasión de las baxas de moneda, cuyo accidente sólo ha hecho perder más de las dos tercias partes dellos como es notorio. Los juros situados en rentas reales, tanto por la minoración dellas, como por averse valido S. M. desde el año 1635 a esta parte de la mitad desta renta, los pocos que han quedado han venido en tal disminución y desprecio que sus capitales no se estiman en la vigésima parte de su valor... Las nuevas fundaciones de capellanías son muy pocas, y las que se fundan, de muy corto caudal; y los más, temerosos de estas cargas, las reducen a patronatos mere laicos...»

En correlación con la disminución de los ingresos pone el aumento de los gravámenes: «El estado eclesiástico contribuye con la mitad más que los seculares»; paga el Subsidio y Excusado, con el premio de la plata y los gastos de cobranza; contribuye en los *Millones*, en el papel sellado y otros recientes tributos; no pagan alcabala de lo que venden, pero sí de lo que compran, porque los vendedores «des venden en tanto más precio las cosas que necesitan, que es muy considerable suma». Contribuyen en las sisas municipales, no se libran de las aduanas y géneros estancados, «así que sólo dejan de contribuir en lo que llaman pecho, en que también son privilegiados los hidalgos, capitanes, doctores y otros». Consecuencia de esto es la pobreza grande en que vive una gran parte del clero catellano.

Hasta aquí la alegación, que, como de parte interesada, desorbita un poco las cosas; mencionar, por ejemplo, la incorporación de los maestrazgos a la Corona como una desmembración de las rentas de la Iglesia, es un aserto muy discutible. Tampoco tiene en cuenta, al tomar como base de cálculo una evaluación de fines del siglo xvi, la devaluación monetaria que desde entonces se había producido. Sin embargo, aun haciendo estas reservas, no puede negarse que la Iglesia española había tenido que consentir enormes sacrificios pecuniarios y esta impresión está reforzada por variedad de testimonios; se sabe de obispos que vivieron en suma pobreza y estrechez, agobiados por los deberes de caridad que les imponía su cargo, pero más que nada por el coste de las bulas, las pensiones, que podían importar hasta un tercio de las rentas, los donativos al rey y otras mil sacaliñas; tal fué el caso del venerable Palafox; del obispo de Tarazona, por cuyo alivio intercedió Sor María de Agreda a su regio correspon-

sal; de otro obispo de Zamora que prefirió renunciar una dignidad que no podía mantener con decencia<sup>55</sup>. Cuando a veces se daban estos casos en el episcopado, puede imaginarse que los de estrechez y aun franca pobreza entre el clero medio e inferior no serían raros. Pero en esta clase social, los contrastes eran muy acusados, y como no faltaban los ejemplos de opulencia, como se multiplicaban las fundaciones y los edificios suntuosos, como los seglares cometían muchos fraudes, poniendo sus bienes en cabeza de algún pariente eclesiástico para aprovechar los residuos de la inmunidad canónica, como el clero español era entonces demasiado numeroso para ser selecto, no faltaron plumas oficiosas que abogaran por una total supresión de la inmunidad como único medio de cortar los fraudes que a la sombra de ella se cometían; ni siquiera faltaron algunos embozados proyectos de desamortización, como lo hizo en 1620 el ldo. Cevallos, regidor de Toledo, en un arbitrio que fué airadamente contestado por el Dr. Feliciano Marañón<sup>56</sup>. Nunca participaron de tales ideas los monarcas del

55. FERNÁNDEZ DURO: *Memorias históricas de Zamora*, III, 10.

56. El escrito de CEVALLOS, que no he visto, se imprimió en 1620; la *Carta y católico discurso*, de MARAÑÓN, en 1621; acerca del problema bibliográfico que plantea este folleto, véase la Biblioteca de Gallardo, núm. 2.909; de creer a MARAÑÓN, los eclesiásticos contribuían al Estado con la mitad de sus bienes, y los seglares, con la vigésima parte (pág. 98). El último aserto es erróneo; el primero, quizá no, si se cuentan como gastos públicos las obras de asistencia social que mantenía el clero. También contestó a Cevallos don Gutierre Marques de Careaga («Papel del Dr... por el Estado Eclesiástico y Monarquía española. Respuesta al discurso del licenciado Gerónimo de Cevallos... en que intentó persuadir que la Monarquía de España se iba acabando y destruyendo a causa del Estado Eclesiástico...», Madrid, 1620). Otros escritos podríamos citar en un sentido y en otro; el religioso Angel Manrique, obispo de Badajoz, publicó «Socorro que el Estado eclesiástico de España podría hacer al Rey... en el aprieto de hacienda en que se halla...», Salamanca, 1624, 16 hojas; reimpresso en Madrid, 1814. Pero como es lógico, la mayoría de los eclesiásticos escriben en pro de una desgravación. Una exposición al rey de la congregación de las Santas Iglesias y Clero de Castilla y León (24 folios, sin fecha; 1634?), con motivo de los nuevos servicios votados en Cortes, que se harían extensibles al clero, contiene, a más de los argumentos tradicionales en pro de la inmunidad eclesiástica, algunos datos curiosos. Refiriéndose a la décima o subsidio extraordinario de 600.000 ducados concedida por el Pontífice en 1632 (anterior a las dos que se citan en el texto) dice que «ha brumado de modo a los eclesiásticos estos tres años, que si pasara adelante fuera imposible sufrirla, ni aun hasta ahora se ha podido cobrar, dexándose muchos estar en censuras, faltando a sus ministerios espirituales por no poder pagar. Y muchos conventos pobres, especialmente de monjas..., se hallan ligados con excomunión, sin poder entrar en los coros a celebrar el oficio divino. Y es tanta la necesidad del clero, que aviendo los Cabildos hecho algunos donativos a V. M., a que no alcanzaron sus fuerzas, fué preciso tomar a censo la cantidad... Y consecutivamente viene a pagar un eclesiástico seis veces mas que un seglar, siendo ansí que quedan sobre sus ombros los pobres, y si les faltase su socorro perece-

xvii, y si, obligados por las necesidades públicas utilizaron en amplia medida las riquezas de la Iglesia, siempre protestaron que querían respetar su inmunidad. Como no cabe sospechar que tal afirmación tuviera sentido irónico, es evidente que, en su pensamiento, la inmunidad se había convertido en algo tan sutil como los alambicados conceptos en que se movía entonces la vida entera; se trataba de salvar el honor, respetar los principios, mantener idealmente las distancias. La Iglesia pagaría, pero sus tributos serían consentidos (en realidad, mediante la ficción de las Cortes, todos los tributos eran consentidos); se les daría en ocasiones a los eclesiásticos una pequeña *refacción*; y se impetraría el permiso de la Santa Sede. Pero poco a poco las exigencias se hicieron tan duras, que el cuidado por salvar las apariencias no apaciguaba el disgusto de los eclesiásticos. Al llegar a cierto punto de presión, aun la voluntad mejor dispuesta se subleva, y en el reinado de Felipe IV, sobre todo desde que comenzó la guerra declarada con Francia, se llegó a este punto de saturación, origen de penosos incidentes.

Conforme se prolongaba la guerra y se multiplicaban las exacciones, la impaciencia de los eclesiásticos se acentuaba y a veces degeneraba en abierto motín. En Murcia, durante el otoño de 1644, el Vicario excomulgó al administrador de Millones; seguidamente, las órdenes religiosas organizaron una procesión, con cruces enlutadas, y pasando ante la casa del administrador le tiraron muchas piedras, «distinguiéndose, dice la consulta, los capuchinos»<sup>57</sup>. El detalle no deja de tener interés, por cuanto, no cabiendo en aquellos mendicantes pensamientos interesados, su airada actitud sólo puede explicarse como *reacción* contra lo que se suponía un intento de menoscabar la dignidad del estado eclesiástico en general. En Andalucía, donde abundaban los clérigos cosecheros, se mezclaban los motivos materiales con los ideales para rechazar los registros y aforos de cosechas que practicaban los empleados y arrendadores de Millones, fundándose, con el apoyo del Consejo, en que sólo la porción destinada a su propio consumo

---

rian los lugares, especialmente su parentela, que toda está pendiente de un clérigo del linaje... De modo que debiendo ser los eclesiásticos privilegiados y exemptos, tubieran por buen partido contribuir con los seglares.» Tampoco les parece justo que el clero de Castilla y León peche con la carga que debiera incumbir al de toda la Monarquía.

Lamentaciones y quejas parecidas pueden leerse, ya entrado el siglo xviii, en una Representación de don Luis Salcedo, Arzobispo de Sevilla, con motivo del Concordato de 1737.

57. A. H. N., Consejos, legajo 7.157, expediente núm. 28.

debía gozar de inmunidad <sup>58</sup>. El Arzobispo de Sevilla, D. Agustín Spínola, se puso francamente de parte de la autoridad real en esta ocasión; fulminó censuras contra D. Luis de Castro y Farfan, clérigo y abogado de Sanlúcar de Barrameda, por haber dado a la estampa en 1645 un papel contra la validez del breve de Inocencio X, prorrogando la contribución del Clero. La clerecía de Jerez, indignada del rigor con que les registraban el vino los ministros reales, y más aún del apoyo que encontraban en el Vicario, acometieron a éste con ánimo de matarle. Narra el biógrafo del cardenal cómo, agotados los medios de rigor, consiguió la sumisión de los rebeldes por medios blandos, hasta el extremo de que el cabecilla de un grupo que andaba huído por los montes se presentó voluntariamente en la cárcel arzobispal, la que «estando llena de clérigos delinquentes de Morón, Ezija y Osuna que avían remitido presos los visitadores, como eran muchos, se resolvieron a romper la cárcel y huirse», y sólo él no quiso escapar. Al año siguiente llegó a Sevilla el P. Pimentel, S. J., a pedir un donativo para el Rey; le dió el cardenal 6.000 ducados y exhortó al Clero de la diócesis a que contribuyera. Un catedrático de Osuna tuvo la avilantez de hacer circular un papel acusando al cardenal de haber incurrido con esta acción en las censuras de la bula *In Coena Domini* <sup>59</sup>.

A poco murió Spínola y le sucedió en la sede hispalense el dominico fray Pedro de Tapia, que ya, como obispo de Segovia, Sigüenza y Córdoba, se había distinguido en el servicio del Rey, pero en cierto momento no dudó en colocarse frente a él en actitud irreductible. El fué, juntamente con el venerable Palafox, el actor principal de un ruidoso episodio que señaló el punto culminante de la lucha de la Iglesia española por la salvaguardia de su inmunidad.

Desde que se dictó, en octubre de 1655, una nueva instrucción para la cobranza de las sisas, los rozamientos eran continuos; la refacción ofrecida a los eclesiásticos parecía muy pequeña, y Barrionuevo escribía a sus corresponsales: «A cada eclesiástico han mandado volver doce reales cada año por el cuarto de la carne y demás contribuciones. Mire v. m. con esto

58. Entre otros papeles que aparecieron sobre esta materia, es curioso el «Memorial que dió la clerecía de Antequera a... fr. Antonio Enriquez, obispo de Málaga, acerca del aforo de los frutos eclesiásticos» (Biblioteca Univ. de Granada, 2 folios. Una nota ms. lo atribuye al padre Diego Madueño, «leyendo Moral en Antequera, año de 1639». «...Sobre la refacción que se ofrece pasará lo que con los ocho reales impuestos en el azúcar, los derechos sobre el papel, goma, pescados y otros, que pagan sin diferencia de los laicos»).

59. GABRIEL DE ARANDA: *Vida del cardenal Don Agustín Spínola*, Sevilla, 1683, capítulos VIII, IX y X.

cómo ha de suceder cosa buena ni les ha de hacer Dios merced»<sup>60</sup>. En este punto venció la última concesión hecha por el Sumo Pontífice en 1650 para la contribución del Clero, y las gestiones para lograr la prórroga por otro sexenio se dilataban, en parte, por haber coincidido con la muerte de Inocencio XI. Como los apuros de la Hacienda real no admitían dilación, se ordenó que continuara la cobranza, aun cuando no hubiese llegado el Breve. No era esta una medida exorbitante, ni carecía de precedentes, pues lo mismo se había hecho en 1639, sin que se suscitaran protestas. Esta vez, sí las hubo, y la irritación de ambas partes, se delata en el tono de algunos escritos que entonces vieron la luz. Por parte del Rey escribieron, entre otros, Felipe Antonio de Alosa<sup>61</sup> y Andrés de Riaño<sup>62</sup>; el primero exhortaba al Clero de Castilla a socorrer al Rey en su grave necesidad, recordándole los motivos de agradecimiento que para con él tenía, las grandes riquezas acumuladas por la Iglesia y la imposibilidad en que se hallaban los seglares de hacer mayores sacrificios. En cuanto a Riaño, era miembro del Consejo de Hacienda y de la Comisión de Millones del Reino, y decía haber hecho su discurso «por mandado de Su Majestad».

Es el carácter semioficial del escrito lo que da mayor gravedad a sus cargos y denota la poca armonía que reinaba en aquel momento entre ambas potestades. Riaño sostiene, con la autoridad de varios teólogos y canonistas, entre otros Suárez, Molina y Sánchez, que en caso de necesidad el Príncipe puede obligar a los eclesiásticos a contribuir al remedio de las urgencias públicas, aun sin autorización del Pontífice. «Así se practicó en los años de 598 y 639, en que aviendo V. M. consultado los mayores ministros de la Monarquía fué servido de resolverlo, y se executó hasta el año 644 en que Su Santidad fué servido de conceder el Breve, que se prorrogó el año pasado de 1650 para la contribución del Estado Eclesiástico, exceptuando tres casos solos, que son consumo de cosecha propia, limosna en especie y lo necesario para el culto divino. Y la razón es, porque los eclesiásticos son vasallos del Príncipe secular, y aunque su privilegio los exima de la jurisdicción temporal, no los hace libres de la naturaleza y vasallaje, y son ciudadanos y parte del pueblo, y si por esta razón se sirve V. M. de los obispos y personas eclesiásticas en las Embajadas y otros

---

60. *Avisos*, III, 40.

61. Obra citada en la nota 21.

62. Memorial al Rey Ntro. Sr. sobre la contribución del estado eclesiástico en las sisas: y el medio que se puede elegir para prevenir los daños que resulten de los fraudes que se experimentan, s. l. ni a., 34 folios.

ministerios temporales, también tienen obligación... de venir a los llamamientos del Príncipe». Estas afirmaciones, de claro matiz regalista, están apoyadas con citas de juristas de esta tendencia: Larrea, Bobadilla, Solórzano, Páez, Salgado... El principio fundamental invocado es que cuando las fuerzas de los seculares no bastan al sostenimiento de la República están obligados los eclesiásticos a contribuir, pues en caso de necesidad urgente y universal cesa su inmunidad. Esta obligación, dicen, nace de la ley natural, no de la dispensa del Papa.

A continuación, el memorial de Riaño especifica algunos tipos corrientes de defraudación usados por personas eclesiásticas:

1.º Admitiendo donaciones supuestas que sus parientes y amigos les hacen de sus haciendas para liberarlas de contribuciones.

2.º No consintiendo las declaraciones, aforos y registros de cosechas; aunque en 1635 la Universidad de Salamanca declaró que estaban obligados a ello, y en el año 1639 ordenó el cardenal Borja a los de la diócesis de Sevilla que no pusiesen impedimento.

3.º Aunque consientan en el registro, no quieren ajustar a fin de año la cuenta del consumo propio, que se consideraba inmune.

4.º Tranquilizan su conciencia diciendo que lo que por estas vías defraudan al Estado está compensado con lo que pagan por las medias annatas de juros y otros tributos que creen injustos.

5.º No pagan los maravedises que perciben de las sisas en los frutos que venden de sus cosechas, pecado gravísimo, porque se apropian dineros que pertenecen a S. M. Por eso se mandó en un decreto de 1639 que si no se allanaban a los registros no se les consintiera tener tabernas ni vender sus frutos. Y añade Riaño: «Los servicios de 24 millones, Señor, rinden, según lo que contribuyen los vasallos, más de seis millones cada año, y no percibe V. M. tres, siendo la principal causa el quedarse con lo que importa la diferencia el estado eclesiástico, teniendo carnicerías y tabernas públicas los más conventos de religiosos y todo género de eclesiásticos de mayores y menores órdenes, con tan gran descrédito del hábito clerical y religioso que profesan, que no sólo son públicos negociadores destos géneros, sino que se introducen a defenderlos con muchas resistencias a las justicias y diferentes armas de fuego, como se experimentó en las ciudades de Granada, Córdoba, Sevilla, Jerez y Jaén, y en las villas de Osuna y Estepa y otras partes, de que han venido informaciones autén-

ticas. Y según va cundiendo este contagio, serán dueños en breve tiempo desta Regalía si V. M., usando de la que le toca, no pone en breve tiempo remedio conveniente»<sup>63</sup>.

Puede imaginarse la indignación que causarían tales escritos, acres y violentos, aunque contuviesen no poca parte de verdad, en personas de la clase más respetada de la Nación, que miraban lastimada su dignidad, acusados de avarientos cuando estaban persuadidos de que, con menoscabo de sus derechos, contribuían en mayor proporción que ninguna otra clase a los gastos públicos. En tal sazón llegaba la orden de continuar el cobro de los Millones a los eclesiásticos sin haber llegado la bula; hubo un movimiento general de resistencia, con actos de fuerza, excomuniones, etc. Sin embargo, la mayoría de los prelados no se atrevieron a desacatar abiertamente las órdenes reales. El cardenal primado, Sandoval, se halló en una posición muy embarazosa; un momento pareció que haría causa común con los *duros*, y escribió al Rey una carta bastante atrevida, en la que decía que si los apuros presentes le autorizaban a imponer nuevos tributos al estado secular, «porque de él es señor absoluto», no así al eclesiástico, cuya contribución más eficaz para la guerra deben ser las oraciones; antes de llegar a la extremidad de tocar al patrimonio de Cristo, «debe estrecharse V. M. en su persona y servicio, sin perdonar joyas y plata, como hicieron sus predecesores», debe mejorar la recaudación de sus rentas, pues no está el estado secular tan pobre como se supone; «bien lo probó la ostentación de riquezas que se hizo en Madrid y admiró al mundo en la entrada de la Reyna Ntra. Sra. y las que en otras ocasiones suelen hacerse». Debe, en fin, y éste es el consejo más grave, solicitar la paz: «Conviene que V. M., con un desprecio christiano de reputaciones políticas, se alargue todo lo posible en la cesión de sus derechos, para que las paces con los príncipes christianos católicos tengan efecto; pues todo cuanto por este camino se perdiere es nada en comparación de la ruina que padecen sus reynos por causa de la guerra con ellos»<sup>64</sup>. Pero no quiso llevar las cosas a la última extremidad con censuras y entredichos.

Más ruidoso fué el incidente promovido por D. Juan de Palafox. Llamado a España después de sus choques con los jesuitas en Indias, fué destinado al mezquino obispado de Burgo de Osma. Aunque varón pío y de vida integérrima, el semidesierto en que vivía y el mal semblante que le hacía la Corte, unido a lo duro y anguloso de su carácter, le llevaron a extre-

63. Obra citada, folios 15 y siguientes.

64. *Semanario Erudito*, XII, 245-259.

mar el celo de lo que estimó ser su deber pastoral; prohibió a sus clérigos pagar lo que se les exigía, fulminó censuras contra los ministros reales y redactó un escrito titulado «Razones que se le han ofrecido para obedecer y no cumplir dos reales provisiones despachadas por la Real Chancillería de Valladolid sobre la materia ocurrente a la eclesiástica inmunidad»<sup>65</sup>, en el que se mezclan algunos sofismas con razones que no carecen de fuerza, por ejemplo, al lamentarse de que mientras a los seculares se les reúne en Cortes para pedirles tributos, a los eclesiásticos se les imponen sin su consentimiento; protesta contra la idea de que éstos vivan rodeados de comodidades y abundancia; los obispos están cargadísimos, con las pensiones, gastos de bulas y otras obligaciones. (En esto hablaba por experiencia, pues según su biógrafo González de Rosende, a pesar de vivir con la mayor economía no consiguió hasta su muerte verse libre de deudas.) Afirma que, por lo menos en los tres o cuatro primeros años de su nombramiento, un obispo no era más que «un tributario de sus pensionistas y administrador de sus acreedores». En cuanto a las demás dignidades, «miradas por su exterior lucimiento parece que resplandecen, y por adentro están llenas de pobreza, congoja y penalidad. Y si esto sucede en el Clero secular, que a los ojos del mundo es lo más lucido, mande V. M. ver qué será en el regular, donde se profesa pobreza».

La actitud de Palafox le valió una reprensión que fué a leerle en su palacio el corregidor de Soria; más graves medidas pedía contra él el Consejo de Castilla, pero lo impidió Felipe IV, que nunca permitió se llegara a los últimos extremos. Parece que Palafox guardó silencio, levantó las censuras y depuso, exteriormente, su actitud. A fines de aquel año (1656)

---

65. B. N., ms. 5.767, folios 89-112, y *Obras completas* III. 2.<sup>a</sup>, 472-515. Muy poco dicen de este incidente los biógrafos de Palafox González de Rosende y Genaro García; este último yerra al decir que el rey «lejos de extremar su enfado, comprendió que era justo lo pedido por Palafox y no siguió cobrando tributos al estado eclesiástico» (*Don Juan de Palafox*, México, 1918, capítulo X). La Biblioteca Universitaria de Sevilla guarda algunos papeles mss. (inéditos, según creo) sobre esta disputa; uno es carta de Felipe IV al Venerable, fechada en el Pardo a 28 de enero de 1657, reprochándole las censuras que había lanzado contra los administradores de millones; «lo que extraño por ser notorio que empleo gran parte de mis rentas reales en la defensa y aumento de la Religión, y que las rentas que goza el estado eclesiástico se aumentan con nuevas fundaciones y dotaciones en más de diez millones al año, y que a pesar del daño que con esto recibe el estado secular, y que diversas veces se me ha propuesto que ponga limitación en esto, no lo he permitido...» Otro es una carta de Palafox a un destinatario desconocido en la que hace historia de la polémica. (Biblioteca Universitaria, 110-157-51.)

escribía Barrionuevo desilusionado: «Lo cierto es que sólo se ha visto que tiene valor el de Sevilla.»

Según el biógrafo del Arzobispo de Sevilla, fray Pedro de Tapia, dolíase éste, más que de las órdenes que llegaban de Madrid, del modo cómo las ejecutaban los ministros inferiores; según dice, «llegaban a entrar en las casas y hacer vaciar las ollas que estaban a la lumbre para reconocer si la carne que tenían era vaca, carnero, macho o tocino, y si la habían tomado de las carnicerías o casas particulares»<sup>66</sup>. Huele a ponderación, pero tales eran los procedimientos de los recaudadores, que todo puede creerse. Abundaba Sevilla en clérigos de órdenes menores y simples tonsurados, materia propicia a la revuelta y el motín, como se vió más de una vez; llegaban quejas al prelado, y éste escribía al confesor real y a otras personas de la Corte. Una de estas cartas, dirigida en marzo de 1656 a D. Juan de Góngora, presidente de la Sala de Millones, fué impresa subrepticamente en Ecija por un familiar del Arzobispo; mucho escándalo causó la siguiente frase: «Fatigada se halla la Iglesia, pero no rendida, porque nos consolamos con las santas escrituras que nos enseñan que la Iglesia puede padecer pero no perecer; en su defensa obraremos con toda la moderación que permitiere la conciencia, etc.»

Reprendido por el Consejo, protestó fray Pedro que no era él responsable de la impresión ni se había permitido correr en la diócesis, pero su respuesta no fué meramente defensiva; las afirmaciones más interesantes que contiene su réplica son: No es ni se debe creer necesidad extrema la que consiente superfluidades tan excesivas como es notorio en gastos, salarios y mercedes.

La necesidad presente del Rey no es por falta de tributación, sino por mala administración de ella, «y el defecto enmendable de gobierno no está obligado el vasallo a suplirle con nuevo tributo, y menos el eclesiástico, cuya obligación es solamente en caso de no haber otro remedio».

Los fraudes de los eclesiásticos, suponiendo sean ciertos, no son la centésima parte que los de seglares, con la agravante de que a estos suelen concurrir los ministros reales, de que hay mil ejemplares.

«Que se proceda contra los clérigos tratantes conforme dis-

66. FR. ANTONIO LOREA: *El siervo de Dios... fray Pedro de Tapia... Historia de su apostólica vida y prodigiosa muerte...*, Madrid, 1676, capítulo XI. REZABAL Y UGARTE (Biblioteca escr. Alumnos de los Colegios Mayores), cita una obra de don Cristóbal Moscoso y Córdoba sobre la resistencia de fray Pedro de Tapia, arzobispo de Sevilla, al pago de millones, que no he podido hallar.

pone el Derecho, siempre lo estimará el Estado eclesiástico, por ser conservación del lustre y decencia suya.»

«No está obligado el eclesiástico a contribuir más que el seglar, y es evidente que hoy paga mucho más.»

Tampoco se verifica la circunstancia de que el seglar no tenga ya suficiente caudal para acudir a los gastos públicos <sup>67</sup>.

En otra notable carta de 29 de junio de 1656 enumeraba los servicios que había prestado al Rey y a la Hacienda real; su intervención en el apaciguamiento del motín de 1652 en Córdoba; las limosnas que repartía, sin reservar cosa para sí. La enumeración de los géneros de eclesiásticos defraudadores es curiosa; los había *metedores* de la plata de Indias (o sea, introductores clandestinos de plata sin registrar); «que me ha confesado Don Luis Moreno que no ha quedado en Sevilla eclesiástico alguno deste género»; había «famosos batidores de moneda de oro y plata y abridores de sellos de papel público, cogiéndolos con los trujeles (troqueles) y otros instrumentos, echando unos a presidio y otros a galeras, en que han obrado mucho los jueces de mi Audiencia; contrabandistas con Francia y Portugal», etc. Añadiendo que si hace mención de estos servicios es para demostrar que su actitud presente está sólo dictada por el sentimiento del deber. En otra carta (6 de junio) escribe que ha impedido que los eclesiásticos se alboroten y quemén las casas de los ministros de Millones, «como han hecho otras veces»; y que están muy sentidos de que se cobren en Sevilla con más rigor que en ninguna parte <sup>68</sup>.

Propúsole el Rey un medio de concordia que ofrecía una salida decorosa al conflicto en que se habían empeñado ambas potestades: continuaría la cobranza, depositándose las cantidades, que se restituirían al Clero caso de no conseguirse el Breve de prerrogación. Respondió el Arzobispo (8 de agosto) que las Juntas de teólogos que había reunido creían que ni aun así debía pagarse la contribución, «pues tan pronto estaba el estado eclesiástico para pagar si hubiera Breve para ello, como el Rey lo estaba para restituir si no lo hubiese». Carteábase, entre otros, con los prelados de Toledo, Segovia, Lugo, Calahorra, Murcia, Málaga, Almería, y más que con ninguno, con Palafox; pero, poco a poco, todos fueron cediendo: sólo el anciano prelado hispalense permanecía inflexible, aunque no dejaba de padecer intensamente por los sinsabores y las cartas llenas de reproches que recibía. Acusábanle de ingrato para con su monarca, porque ya nada más podía recibir de él. La conti-

67. Archivo Municipal de Sevilla, *Papeles del Conde del Aguila*, t. 5.º, en folio, núm. 16.

68. Existe esta carta (con otras) en el volumen citado en la nota anterior.

nua preocupación, escribe su biógrafo, le tenía hecho un esqueleto, y «solamente se divertía en el estudio y conferencia sobre estos puntos, y lo mismo que le quitaba la vida era lo que le daba algún desahogo». A petición del Fiscal del Cabildo, hizo proceso y excomulgó a todos los administradores de Millones del Arzobispado; era entonces Asistente de Sevilla D. Pedro Niño de Guzmán, conde de Villaumbrosa, que luego fué Presidente del Consejo Real. Fué a intimar al Arzobispo la orden de suspender los procesos de los administradores, y lo halló inflexible y preparado a todo evento. Sabía que el Consejo tenía resuelto embargarle las temporalidades, y por su parte, lo tenía todo dispuesto para salir a pie con un compañero, sin más bienes que un báculo y el breviario. La noticia de su determinación debió divulgarse por toda España, porque Barriónuevo, que escribía en Madrid, dió noticia de ella <sup>69</sup>. El escándalo supremo fué evitado por Felipe IV; cuando le llevaron a la firma el decreto, lo rompió, diciendo: «Bueno fuera que se dijera en el mundo que yo echaba de mi Reino a un prelado tan santo como el arzobispo de Sevilla.»

Las emociones y disgustos llevaron pronto al anciano arzobispo a la tumba; murió el 12 de agosto de 1657, firme en su actitud, casi a la vez que el pontífice Alejandro VII, mediante la concesión de un nuevo Breve, ponía punto final al conflicto. No hubo otro de esta entidad en el resto del reinado; pero a comienzos del siguiente, o sea durante la minoridad de Carlos II, aconteció un hecho muy significativo, tanto que lo creo único en su clase: la negativa del Clero español a pagar subsidios votados en Cortes, a pesar del Breve pontificio para que contribuyese. Habían prorrogado las Cortes los servicios llamados de ocho mil soldados, dos millones de quiebras, tres millones en las carnes y otros tres en el vino, vinagre y aceite, con la cláusula habitual de que el Clero también contribuyese; cuando después de algunas diferencias con la Corte romana se obtuvo el oportuno Breve, en septiembre de 1668, comenzaron a llover sobre la Reina Gobernadora memoriales de obispos, cabildos y conventos y a producirse encuentros con los recaudadores <sup>70</sup>. Conviene advertir que aún estaba cobrándose el anterior servicio de 19 millones cuando se pedía el nuevo, que importaba en total 10.800.000 ducados. La vuelta atrás del gobierno debe ponerse en relación con la crisis interna del año 1669; en junio, D.<sup>a</sup> Mariana tuvo que desprenderse, muy a

69. *Avisos*, III, 128.

70. Representaciones de varios cabildos contra el breve pontificio para que contribuyeran en la nueva imposición de 10.800.000 ducados de millones. A. H. N.: *Consejos*, legajo 7.179, expediente sin número.

su pesar, de su confesor y mentor el P. Nithard y aceptar a D. Juan de Austria; en julio, éste hizo firmar a la Reina un decreto dirigido al obispo de Segovia, presidente del Consejo, comunicándole que no obstante el Breve de S. S., «haviendo entendido el embarazo que se les havia puesto (a los administradores de Millones) en su cumplimiento por algunos prelados y jueces eclesiásticos, y representandosenos también por diferentes cartas y memoriales del Cavildo de la Santa Iglesia de Toledo y otras y algunos prelados los motivos que tenían para no concurrir a ellos..., y atendiendo a que estandose tratando de nuestra orden con tanta aplicación de aliviar en general a todos los vasallos de las cargas que padecen, no parece conveniente grabar al mismo tiempo con nueva contribucion al estado eclesiastico quando nuestro unico fin es el privilegiarle...», se ha desistido de dicha cobranza <sup>71</sup>.

Aunque consiguió eludir esta nueva agravación, el Clero castellano siguió, hasta el fin del antiguo Régimen, contribuyendo en las especies gravadas por Millones; algún rozamiento que de tarde en tarde se produjo, como la negativa del Primado Portocarrero en 1686 a permitir continuase su cobro por haberse retrasado el oportuno Breve <sup>72</sup>, no tuvo la importancia de los anteriores. Teniendo en cuenta la doctrina ordinaria sobre inmunidad eclesiástica, la Iglesia de Castilla, salvo algunos naturales movimientos de impaciencia y malhumor, dió pruebas de moderación y patriotismo aviniéndose a contribuir, en la amplia medida que permitían sus riquezas, a los gastos públicos. Puede decirse que de su inmunidad apenas quedó a salvo más que el mero principio, apoyado, como el de la Nobleza, en discriminaciones de ínfimo valor material.

Contrariamente a la Iglesia, la Nobleza no formaba cuerpo; sólo tuvo organismos locales, hermandades, más tarde maestranzas, pero ninguno con categoría nacional desde que, a partir de 1538, dejó de ser convocado el Brazo noble de las Cortes castellanas. Con todo, aun después de esta amputación, las Cortes manifestaron muchas veces la opinión de la Nobleza, afirmación que tal vez parecerá extraña, ya que todavía sigue muy válida la opinión de que representaban al estado general o pechero. Nada más inexacto. Las Cortes castellanas del siglo xvii, ni representaban a la Nación en total ni al pueblo en particular. Eran una emanación de los concejos de dieciocho ciudades; una Cámara de los Comunes o Comunidades como

71. B. N., ms. 721, folio 66.

72. B. N., ms. 10.422, folios 167-210. *Correspondencia entre el Rey, el Arzobispo Portocarrero y Oropesa sobre la continuación del pago de los 19 millones y medio que el Pontífice había autorizado en 1680 por un sexenio.*

las análogas de Aragón y Valencia, pero con un carácter privilegiado mucho más acentuado que en estas últimas, donde el número de ciudades y villas representadas era muy superior. El tercer brazo de las Cortes de Castilla era, pues, tan *privilegiado* como los otros dos; procedía de las oligarquías concejiles que gobernaban una oligarquía de ciudades. Algunos de esos concejos eran *de estatuto*, es decir, que se necesitaba probar nobleza para entrar en ellos; aun en los que no tenían un carácter aristocrático tan cerrado, había muy pocos plebeyos y ningún eclesiástico <sup>73</sup>.

Las Cortes reflejaban fielmente esta composición de sus elementos originales; si en ellas no aparecían los Grandes (con alguna excepción, como la del duque del Infantado, que representó algunas veces a Guadalajara) por no frecuentar a quienes no eran sus iguales, predominaban en cambio los burgueses ahidalgados, la pequeña y media nobleza. La prueba de que todos o casi todos los procuradores eran hidalgos es que la mayoría pedían mercedes de hábitos como recompensa a su docilidad, como puede comprobarse por la documentación aducida por Danvila. Quizá ello explique el que, siendo la impopularidad de las Cortes grande y merecida, no se hallan apenas invectivas contra ellas salidas de plumas hidalgas, mientras que sí salieron, y muy acerbas, de eclesiásticas. Veamos un par de ejemplos: «¿No se queja continuamente el pueblo de que se corrompe con dádivas y esperanzas a los procuradores de las ciudades, sobre todo desde que son elegidos, no por votación, sino por el capricho de la suerte, nueva depravación de las Instituciones que revela el mal estado de nuestra República?» Así hablaba Mariana <sup>74</sup>.

En 1669, el Cabildo eclesiástico de Guadix atribuía la nueva concesión de Millones a que los procuradores recibían la quinceava parte de todos los servicios que votaban, «y a más, crecidos acostamientos con que se les asiste mientras duran las Cortes, y grandes mercedes que antes y después se les hacen, siendo esto tan notorio, que como frutos de los regimientos

---

73. Algunas ciudades de voto en Cortes metían en las suertes de procuradores a los individuos de ciertos linajes nobles, aunque no fueran regidores; así lo hacían Madrid (un caballero de cada parroquia, por turno); Zamora (un caballero, por elección); Soria (aquí no elegían regidores, sino dos caballeros de los *doce linajes*); Guadalajara, Cuenca y Valladolid (en esta última se turnaban los linajes de Tovar y Royo). Otra demostración evidente del carácter nobiliario de las Cortes la hallamos en la petición 56 de las de 1649-51, solicitando que los regidores, veinticuatro y jurados de las ciudades de voto en Cortes hayan de ser hijosdalgo de sangre (DANVILA: *Nuevos datos...*, B. A. H., XI).

74. *De rege*, capítulo VIII.

suelen tratarse y no pocas veces litigarse entre los interesados en los tribunales supremos»<sup>75</sup>.

El examen de las Actas de las Cortes de Castilla revela que si en el siglo XVI conservaron cierta entereza, en el siguiente, no sólo se plegaron a todas las exigencias tributarias, sino que procuraron salvaguardar en lo posible los intereses de los poderosos; más de una vez se repite en ellas la afirmación de que debe evitarse todo impuesto directo que podría ofender a la Nobleza, y casi siempre recurrieron a los impuestos indirectos sobre artículos de primera necesidad que, siendo en apariencia iguales para todos, pesaban más duramente sobre el pobre. Nos concretaremos a examinar bajo este aspecto la labor de las Cortes de 1623.

Los grandes proyectos con que se inauguró el reinado de Felipe IV se extendían también a la esfera económica; si las economías introducidas, incluso en la Casa Real, tendían a sanear la Hacienda, las necesidades de una enérgica política exterior reclamaban nuevos ingresos, y esto es lo que se pidió a los procuradores en nombre del Rey. Merecen destacarse en la Proposición real con que se abrió aquella legislatura las palabras con que se afirma que la monarquía es un régimen de igualdad y justicia para todos: «La justicia es el principal fundamento en que estriba el ser, substancia y conservación de las Monarquías... En todos estos reinos se goza, a Dios gracias, de seguridad y quietud, sin turbación ni confusión, con igualdad, sin diferencia de estados y personas, sin que por autoridad y mano propia se obre en beneficio de unos y en perjuicio de otros, sin que el favor, poder o diferencia de estados cause vejación ni violencia»<sup>76</sup>.

Estas nobilísimas palabras están en consonancia con el proyecto que el Presidente del Consejo Real sometió a las Cortes y que en esencia era un empréstito forzoso para nutrir el capital fundacional de unos Erarios, especie de Bancos ideados por Valle de la Cerda, de los cuales se prometían maravillas; debían contribuir todos los vasallos de la Corona de Castilla que tuviesen más de cuatro mil ducados de capital, a razón de mil ducados por cada veinte mil, pagaderos en cinco años<sup>77</sup>. Puesto a discusión, se rechaza por gran mayoría, y los motivos que alegan los procuradores son: «porque no contribuyen todos y porque contiene en sí gran desigualdad respecto de pagar los grandes señores muy poca cantidad según sus fuerzas, y porque esta contribución no es voluntaria, sino forzosa, y nunca

---

75. En el legajo indicado en la nota 70.

76. Cortes. XXXVIII, 25.

77. Cortes. XXXVIII, 168.

en contribución personal ha pagado la nobleza, sino en las sisas que se han impuesto en los mantenimientos, y porque su ejecución parece imposible respecto de haberse de hacer valuación de las haciendas, cosa sujeta a muchos agravios, porque no es (ni) la décima parte de los vecinos la que ha de contribuir... y cualquier contribución por sisa es más suave y igual»<sup>78</sup>. Es la reacción que cabía esperar de una asamblea formada por la media y pequeña nobleza, con alguna participación burguesa. Conviene advertir que como el límite mínimo para la contribución era cuatro mil ducados de capital, «o doscientos (anuales) de renta», quedaba incluida toda la mesocracia.

Desechado este medio, las Cortes se dedicaron a examinar otros arbitrios. Uno de los memoriales que se discutió fué el del Dr. D. Fernando Alvarez de Toledo, notable e instructivo por varios conceptos; con su experiencia de regidor aseguraba que las alcabalas y millones eran ruinosos e injustos por cargar casi solamente en los pobres: «¿Qué escribano—exclama—, qué alguacil, qué regidor, qué hombre que tenga mano en la justicia y gobierno de los lugares particulares paga millón del vino que gasta, qué comunidad paga millón del vino, qué pobre es relevado de la sisa de la carne y del tocino y aceite, qué rico no lo viene a ser en el peso y en la medida de entrambas a dos cosas?»<sup>79</sup>.

Un procurador de Burgos propuso exigir por una sola vez el 2,5 por 100 de sus haciendas a todos los que tuviesen más de 4.000 ducados. Otros propusieron: gravar las mercedes reales hechas en los últimos cincuenta años, los salarios de todos los cargos públicos, los juros y censos, las encomiendas, las rentas en general, incluso las eclesiásticas, una imposición sobre los coches, etc. Llegó a aceptarse en principio un proyecto que imponía, entre otras cosas, el 5 por 100 sobre los juros y censos, el 12 sobre los salarios y gajes de cargos y oficios reales, «así destos Reinos como de todos los demás estados y señoríos de S. M.»; el 20 sobre todas las mercedes reales, incluso encomiendas de Indias; el 1 de la renta de todas las cosas que pagaban diezmo; la octava parte de las rentas de las encomiendas de las Ordenes Militares; el 5 por 100 del valor de las sederías, tapiçes y otros tejidos de lujo; dos reales en fanega de sal; 0,5 por 100 en los cambios que se hicieran para fuera del Reino, y otro tanto sobre el valor de los oficios de escribanos<sup>80</sup>; pero, en definitiva, los acuerdos que se tomaron fueron: aumentar la alcabala con un 1 por 100 adicional; acre-

78. Cortes. IXL. pág. 5 y siguientes.

79. Cortes. IXL. 256.

80. Cortes, XL, 242-246, y XLII. *passim*.

centar el valor de la sal e imponer diversos tributos sobre el papel e impresiones. Decididamente, la idea de hacer pagar más a los más ricos no era popular en aquellas Cortes.

Algo semejante podría decirse de las siguientes; aunque a veces alardeasen de defender los intereses de los pobres, por ejemplo, al rechazar el repetidamente propuesto tributo único sobre la harina, aunque tal cual vez aceptasen, por imposición superior, alguna medida poco agradable a los poderosos, los resultados de su orientación fiscal pueden sintetizarse diciendo que la alcabala fué incrementada con los «cuatro unos por ciento», y que los recargos sobre artículos de primera necesidad, aumentados con las sisas municipales, llegó a veces a igualar el valor inicial de los productos. Cuando D.<sup>a</sup> Mariana de Austria dejó de reunir las Cortes, por no ser ya más que un organismo inútil y gravoso a los pueblos, no cabe duda que realizó una medida de buen gobierno.

La virtual extinción de las Cortes coincidió con la cristalización del sistema fiscal que había ido elaborándose en los últimos reinados, sobre todo, el de Felipe IV, en el cual estuvieron reunidas casi sin interrupción; su papel fué sancionar y legalizar los nuevos tributos, y su anhelo íntimo, logrado en gran parte, conciliar la igualdad fiscal que era ya un imperativo insoslayable, con los mayores miramientos posibles hacia los intereses de las clases burguesa y noble; consiguieronlo perpetuando los impuestos sobre consumos, mientras que las medidas radicales a que tuvo que acudir en lo más fuerte de la crisis, consideradas excepcionales, fueron poco a poco desapareciendo. Las audaces propuestas de la Junta de teólogos de 1655<sup>81</sup> y los intentos de establecer impuestos sobre las rentas fueron abandonados.

Sin embargo, había una cosa cierta: la exención tributaria de la Nobleza, como la de la Iglesia, se había convertido en mera fórmula desde el punto de vista económico, aunque los padrones de pecheros, donde los había<sup>82</sup>, seguían teniendo valor probatorio en los juicios de hidalguía. Lo mismo que en el Clero, el efecto de la presión tributaria del siglo xvii sobre la Nobleza no puede generalizarse por la falta de unidad inter-

---

81. DUQUE DE ALBA: *Documentos sobre arbitrios del Archivo de la Casa de Alba*. B. A. H., CIV, 421-448. Formaban dicha Junta el abad de Santa Anastasia, don Pedro Pimentel, Agustin de Castro, fray Nicolás Baptista, fray Alonso de Herrera, fray Gaspar de la Fuente y Manuel de Avila.

82. En Andalucía y otras partes del Sur de España no solía haberlos, y los nobles tradicionalmente tributaban como los demás. (Véase *Actas de Cortes*, XIII, 63-82, y MESÍA DE CONTRERAS: *Sumario sobre la sentencia arbitraria que los caballeros hijosdalgos de la ciudad de Ubeda tienen...*, Granada, 1613.)

na de esta clase social. La mayoría de la antigua Nobleza sufrió mucho; en cambio, los que por cargos y riquezas consiguieron el ennoblecimiento desplegaron, a veces, un lujo insultante. No tenían los nobles la cohesión de la clase eclesiástica, ni órganos unificadores de su acción como era la Sagrada Congregación de Iglesias de Castilla; por eso, las protestas aisladas de algunos grupos de hidalgos contra el pago de los nuevos tributos caían en el vacío <sup>83</sup>. «Si el fundamento de la Nobleza era no pechar, escribe Novoa, y ser libre de pechos y alcabalas, en esta era, por la inmensa inundación de los pedidos, se había extinguido el lustre de este privilegio, porque nobles y villanos, grandes y pequeños, todos pagaban y eran tributarios de cuanto se les echaba o se les pedía, y esto por justicia y con rigor, embargando las haciendas y enviando jueces sobre ellas, como se efectuaba con el más humilde labrador» <sup>84</sup>.

Un diplomático holandés que llegó a Madrid en 1655 dice que en las últimas guerras la nobleza castellana ha padecido tanto que tributa casi la mitad de sus ingresos. Contrapone a su apurada situación el enriquecimiento de los consejeros, secretarios y otras gentes «de toga y pluma» <sup>85</sup>, es decir, de lo que en Francia se llamó «noblesse de robe», pues también en España llegó entonces a su más alto grado el poder de los juristas, lo que no contribuyó poco al menosprecio de las armas, en las que los peligros eran ciertos y los premios pocos y tardíos.

Fabulosas eran las riquezas de algunos grandes, pero también fué inmensa su contribución al esfuerzo de guerra. Ya en 1640, es decir, en vísperas de los grandes desastres, decíase que habían sacado al duque de Arcos, en lo que iba de reinado, 900.000 ducados, 800.000, al de Priego, «y por este camino a todos los demás; y para el ejército que se pensaba hacer, apretándoles saliesen, decían que ya no tenían con qué» <sup>86</sup>. El Duque de Medinaceli representó al Rey en 1643 que en los últimos años le había servido con 503.000 ducados; «mas pidiéndole un donativo general el Presidente de Castilla que hoy es, sin exceptuarle de las reglas generales por lo servido, ofreción, por no tener un real, 10.000 ducados de facultad contra la

---

83. A. H. N.: *Consejos*, legajo 7.169, núm. 14. Se desestima una petición de la merindad de Aguiar (Bierzo) contra el pago de millones y se llama a los regidores para amonestarlos (1659).

84. *Historia de Felipe IV*, tomo II, pág. 103 (1635).

85. *Viaje de Antonio de Brunel por España*, R. Hi. NXX (1914), capítulos Xy XI.

86. NOVOA, III, 191.

Casa y Ducado de Alcalá, porque la de Medinaceli no vale ya dos cuentos de maravedís»<sup>87</sup>.

Algo parecido manifestaba el propio año el Condestable de Castilla cuando se le invitó a tomar el cargo de Capitán General de Andalucía en sustitución del duque de Medina Sidonia: «El puesto que V. M. ha sido servido de darle acepta, sirviéndose V. M. de concederle medios... por hallarse su hacienda en el estado más trabajoso que padece hoy ninguna de cuantas hay en Castilla, no sólo por haber servido a V. M. con más de 400.000 ducados, sino por haberle costado servir el cargo de Castilla la Vieja más de 80.000, y el de la Caballería, 50.000, y porque ha tres años que no administra su hacienda por haber estado sirviendo, irá a Madrid y reconocerá el estado que tiene, y conforme a él propondrá a V. M. los medios que hallare para que le sea posible servir...»<sup>88</sup>.

Estas grandes Casas sobrevivieron a la tormenta gracias a sus grandes patrimonios inalienables, pero muchas pequeñas y medianas se arruinaron y desaparecieron. Una de las consecuencias de la casi total extinción de la inmunidad tributaria fué la disminución de la manía de ennoblecimiento que en cierta época se había apoderado de toda la Nación. En el siglo xvi eran numerosas las quejas de los pueblos porque los que por diversas vías, no siempre legales, accedían a la hidalguía, quedaban exentos y aumentaban con ello el gravamen de los pecheros. En el xvii continuó el furor de ennoblecimiento, pero en el xviii remite considerablemente, y ello se debía en no poca parte a que, si la hidalguía confería distinción social, sus privilegios tributarios se habían volatilizado. He aquí un elocuente ejemplo de cómo un hecho político, las guerras por la defensa del Imperio, a través de fenómenos económicos, desemboca en una transformación social.

\* \* \*

Aunque estas notas se limitan al siglo xvii, no será superfluo completarlas con algunas indicaciones sobre el xviii, sólo en la medida necesaria para mostrar cómo llegó a su natural desenlace la aspiración a la igualdad contributiva que la Monarquía absoluta llevaba radicada en su propia esencia. La implantación de la dinastía borbónica tuvo como uno de sus primeros resultados, eliminar la chocante discriminación que en este punto existía entre Castilla y los reinos de la Corona de Aragón; pero no se intentó introducir en estos el sistema tri-

87. J. Paz: *Series de los documentos más importantes del Archivo de Medinaceli*, tomo I, doc. CLI.

88. CODOIX, tomo 95, páginas 131-135.

butario castellano, justamente desacreditado; lo que se implantó, con los nombres de *catastro*, *talla* y *equivalente* fué una contribución directa sobre la propiedad y las rentas de trabajo que no tenía en cuenta ningún privilegio; un sistema moderno, racional, «ilustrado», que, aplicado como castigo a las regiones que combatieron a Felipe V en nombre del Archiduque, se reveló tan justo y eficaz que suscitó en Castilla el deseo de tener otro análogo. Los proyectos que durante todo el siglo se elaboran con vistas a la «Unica Contribución» se basan en gran parte en el contraste entre la equidad y fácil administración de estas imposiciones directas y el caos que reinaba en las «Rentas provinciales» de Castilla, cuyos principales elementos eran las vetustas alcabalas y los odiados Millones.

Las quejas que suscitan en la primera mitad del siglo son análogas a los del precedente; Zabala y Auñón escribía por el 1732: «Uno de los mayores perjuicios de la naturaleza y práctica de estas rentas es que la mayor suma que de ellas se exige la pagan los más pobres»; y lo razonaba así: Si el lugar se encabeza, el repartimiento lo hacen las justicias y regidores con especial atención a no indisponerse con los poderosos y ricos, esperando que cuando cambien los cargos concejiles los traten con el mismo rasero, mientras descargan el mayor peso en los pobres de quienes nada temen ni esperan. Si se administra, los ricos tienen frutos propios por los que no pagan, y en los que compran gozan de trato preferente por parte de los recaudadores<sup>89</sup>. De ser cierto un dato que recoge Canga, las diferencias entre unas y otras regiones seguían siendo exorbitantes aun después de los decretos de Nueva Planta, puesto que en Aragón cada vecino contribuía con cinco pesos; en Valencia, con nueve; en Cataluña, con tres, y en Toledo, con cuarenta y cuatro<sup>90</sup>.

Es posible que haya exageración en este dato, pero ello explica el anhelo de lograr una reforma tributaria inspirada en el principio de la justicia fiscal. Felipe V, envuelto en continuas guerras y dilapidador cual ninguno en los gastos de su Corte, lejos de suprimir tributos tuvo que crear algunos nuevos. Sin embargo, a él se debe una medida que alivió mucho al contribuyente: la sustitución del arrendamiento de las rentas por la administración (1725); esto, si no anuló los vicios recaudatorios, disminuyó los abusos más flagrantes. Otra fuente de quejas y protestas remedió la R. Cédula de 3 de junio de 1734

---

<sup>89</sup>. *Miscelánea económico-política*, Madrid, 1732, primera parte, punto primero.

<sup>90</sup>. *Diccionario de Hacienda*, artículo «Rentas provinciales».

que prohibió las carnicerías de cabildos y comunidades eclesiásticas.

En la dedicatoria que Feijóo dirigió a Fernando VI del tercer tomo de sus «*Cartas eruditas*» se asombra de que en sólo dos años de gobierno se hayan planteado tantas reformas beneficiosas, no sólo sin acudir a nuevos impuestos, sino rebajando algunos de los existentes. En efecto, la labor de los ministros de aquel rey, en especial de Ensenada, respecto a la Hacienda es digna de todo elogio: su coronamiento hubiera sido la Unica Contribución que haría pagar a cada ciudadano en proporción a su riqueza y con menos sacrificio del contribuyente rendiría mayores sumas al Estado. El relato de los avatares de esta obra ingente y su fracaso final ha sido esbozado, poco ha, por una pluma más competente<sup>91</sup>. Baste recordar que después de haberse obtenido la bula pontificia para que contribuyeran los eclesiásticos (1757), después de haberse gastado cuarenta millones de reales en operaciones catastrales hubo que desistir, sin que podamos decidir que pesó más para llegar a esta resolución abandonista, si las quejas de los bien hallados con las corruptelas o las innegables imperfecciones de la base estadística, como asentada en meras estimaciones y en declaraciones de los propios interesados.

Mucho trabajó Floridablanca bajo el reinado de Carlos III por resucitar la Unica. Llegaron a expedirse, en 1770, los oportunos decretos «para la extinción de las rentas provinciales... y subrogación de su importe en una sola contribución», pero no fué posible llevarlos a cumplimiento; Caamaño Pardo lo atribuye a que las autoridades locales, encargadas de la tasación de bienes cometieron infinidad de injusticias, y a la imposibilidad de graduar las rentas de cada uno<sup>92</sup>. Por su parte, Floridablanca se expresa de esta forma: «Yo he hecho cuanto he podido por ejecutarla... y después de inmensos gastos, juntas de hombres afectos a este sistema, exámenes y reglas de exacción ya impresas y comunicadas, ha habido tantos millares de recursos y dificultades que han arredrado y atemorizado a la Sala de Unica Contribución, sin poder pasar adelante»<sup>93</sup>.

Sin embargo, Floridablanca se jacta, por boca del Rey, de haberse aproximado lo más posible a la equidad fiscal: los pobres, dice, son los que más se han beneficiado de la rebaja de las alcabalas y de los artículos comestibles; también los ganaderos, cosecheros y comerciantes han visto disminuídas sus cargas. Las quejas provienen de la nueva contribución

91. MATILLA TASCON: *El Catastro de Ensenada*, Madrid, 1949.

92. *Substitución a las rentas provinciales con la única y universal contribución*, Madrid, 1798.

93. Instrucción reservada a la Junta de Estado, párrafo CCLXXII.

del 5 % de los bienes raíces, llamada de «frutos civiles», pero «era una injusticia insufrible que las personas más poderosas del reino, llenas de lujo y abundancia, no pagasen por sus rentas el tributo equivalente a ellas, después de llevarlas a consumir a la corte y capitales, donde regularmente viven, privando a los pueblos que las producen de las utilidades del consumo de ellos»<sup>94</sup>. Efectivamente, la contribución de frutos civiles fué como un sucedáneo reducido de la Unica; sólo se aplicó en Castilla y su rendimiento fué mediocre, pero el principio en que se basaba, imponer a cada uno según su capacidad, estaba ya universalmente reconocido.

Quedaba al reinado de Carlos IV sacar sus últimas consecuencias: cualquiera que sean sus lacras de otro orden, en este aspecto merece alabanza. Aún restaba, como testigo de una situación pretérita, un impuesto, el servicio ordinario y extraordinario, cuya calidad de fósil lo revela el hecho de que había permanecido invariable en su cuantía desde hacía dos siglos; importaba ciento cincuenta cuentos de maravedises, cantidad que en otro tiempo fué importante y que en la fecha de su supresión (1795) ya no significaba gran cosa; la importancia de dicha supresión es que con él desapareció (por ser específicamente *pechero*) la última distinción legal de carácter fiscal entre nobles y plebeyos.

Lo que da todo su realce a esta medida es que se tomó en una época en que los apuros del Tesoro eran grandes por los gastos de las guerras, con Francia primero, y después con Inglaterra. Y, coincidencia significativa, los nuevos ingresos se buscan en imposiciones de carácter suntuario, que habían de ser sufragados por las clases más elevadas: impuestos sobre los coches (1794), sobre los domésticos (1799)... Aparecen por primera vez los derechos de sucesión, aunque muy moderados (del 0,75 al 6 %). Respecto a la Iglesia, Godoy no se conforma con sujetarla al trato común; va más allá, aprovechando la forzada sumisión a que la había reducido el despotismo del reinado anterior; secuestra una gran proporción de las prebendas para crear el Fondo Pío Beneficial y llega al franco despojo con las primeras leyes desamortizadoras. Los términos se estaban invirtiendo; lejos de reconocérsele privilegios, a la Iglesia española se le iba a negar incluso el trato del derecho común.

La supresión de desigualdades legales no quiere decir que no persistieran otras. La justicia fiscal estricta es un ideal raro o nunca vez alcanzado. Los últimos reyes austriacos y los primeros borbónicos trataron de aproximarse a él lo más posi-

---

94. Instrucción reservada, párrafo CCLXI.

ble, pero tropezaban con la dificultad de renovar un sistema tributario arcaico, hecho a retazos, de modo empírico, amontonando tributos inconexos conforme se presentaban las necesidades; y esos tributos eran casi todos indirectos porque faltaba una estadística de riquezas y rentas. Quien considere la imperfección de las que hoy tenemos no recriminará el poco éxito de las que ordenaron los ministros del XVIII (Catastro de Ensenada continuado bajo Floridablanca y Censo de Frutos y Manufacturas ordenado por Godoy). Ya es bastante mérito el haberlo intentado. Tampoco era fácil de resolver de una plumada el problema de los señoríos y el de las rentas enajenadas; otra fuente de notorias desigualdades.

Añadamos a esto el caciquismo rural, los abusos de las oligarquías concejiles que la supervisión de los intendentes y corregidores no era bastante a desarraigar, para comprender cómo a pesar de todas las reformas y de todas las mejoras aún se estaba lejos en tiempos de Carlos IV de la equidad contributiva; pero estas desigualdades, aunque a veces fueran irritantes, no dimanaban ya de una filosofía social, no eran la manifestación de una dualidad legal entre nobles y pecheros, entre privilegiados y pueblo, sino entre pobres y ricos: término de una gran evolución silenciosa, signo de nuevas ideas y de nuevos tiempos.

Las consecuencias que se deducen de cuanto, con la máxima concisión posible, llevamos apuntado, puede sintetizarse así:

La disolución de la Sociedad de Estamentos durante los siglos de la Edad Moderna tiene su réplica en la evolución del sistema fiscal.

El término *legal* de esta evolución es la igualdad de todos ante el impuesto. El término *real* comporta muchas corruptelas en favor de los privilegiados del dinero, sobre todo por el hecho de que éstos son los dueños de los municipios.

El agente de la transformación es la insaciable necesidad de recursos del Estado moderno, acrecentada en el caso de Castilla por las exigencias de la política imperial durante los siglos XVI y XVII.

El incremento de la recaudación se logra, sobre todo, a expensas de los artículos de gran consumo; las Cortes se muestran opuestas a los impuestos directos, y los reyes, sólo en contadas ocasiones, recurren a derramas o levas sobre el capital disfrazadas de donativos.

No hay una escuela ideológica que fundamente la teoría de la igualdad ante el fisco; ésta se impone paulatinamente

por el volumen de las necesidades, por la tendencia igualitaria del estado absoluto y por los sentimientos de justicia y caridad cristiana que expresan ministros, economistas, confesores reales y otras personas influyentes como manifestación de un estado de ánimo cada vez más generalizado.

Esta última constatación es importante para no hacernos caer en la tentación de ver en los avances logrados durante el siglo XVIII la prueba de una influencia extranjera, de una influencia del iluminismo francés; si algo influyó ésta en la política hacendística de los ministros de Carlos III y Carlos IV debió ser en pequeña medida, pues Francia se hallaba en este aspecto más retrasada que España. En esta materia, como en otras, se toma a veces como artículo de importación lo que no es sino el desarrollo, la continuación lógica de principios tradicionales, operantes ya antes de la ascensión de los Borbones. Aleccionador es el contraste entre la moderación con que los privilegiados aceptaron en España la ley común y la tenacidad, el rabioso egoísmo con que defendieron sus posiciones en Francia hasta en las Asambleas de Notables, en las mismas vísperas de la Revolución. Si aceptáramos la tesis de que la causa principal de ésta fué económica habría que concluir que en España, matejada de retrógrada por los *filósofos*, no había motivos para una explosión análoga.

ANTONIO DOMÍNGUEZ ORTIZ

## A P E N D I C E

### I

Relación de las gracias beneficiadas por D. Diego de Riaño en el Arzobispado de Sevilla. 1638.

(Forma parte del "Libro del donativo que se ha pedido en el Arzobispado de Sevilla y Obispado de Cádiz por D. Diego de Riaño y el liedo. D. Gaspar de Bracamonte, del Consejo de S. M. y D. Alonso Ramirez de Prado." Simancas, Contadurias generales, legajo 3.199. Sólo extractamos algunas de las partidas más curiosas.)

<i>Plata</i>	<i>Vellón</i>
Pedro Regines por la md. de perdonarle quatro años de galeras veinte mil y cuatrocientos mrs. XX mil iii.º	0
Pedro Chaparta Moceta por la md. de remitirle la culpa de una muerte, setenta y quatro mil ochocientos, a pagar de contado lxxiiii mil deccc	0
Don Luis Joseph de Miranda por la md. de perdonarle quatro años de destierro en questava condenado, veynte y cinco mil mrs. de vellon al contado	xxv mil .d
Pedro Gonçalez Asensio por la md. de remitirle dos años de destierro en que estava condenado, once mil novecientos de contado	xi mil deccc
Bartolomé Heredya, por la md. que se le hizo de remitirle la culpa que tuvo en una muerte, cicuenta y seys mil cien que deve de los plaços cumplidos	lvi mil, c
Don Geronimo Ortiz de Sandoval, veynte y quatro de Sevilla, por la md. que se le hizo de perpetuarle el dicho oficio y darle licencia para que nombrase persona que sirviese	

<u>Plata</u>		<u>Vellón</u>
ccc mil	un oficio de escrivano de la Audiencia de la dicha ciudad, trescientos mil en plata	0
	Don Luis de Tapia y Bargas, canonigo de la Santa Iglesia de Sevilla, ciento setenta mil mrs. de vellon que deve de plazos cumplidos por la md. que se le hizo de legitimarle dos hijos que tenia	clxx mil
xx mil deccxxxx	Don Luis Hortiz Melgarejo veynte y cuatro de Sevilla por la md. de concederle una Benia para regir su persona y bienes ha de pagar veynte y dos mil ochocientos quarenta mrs. de plata	0
xxxvii mil	Don Alfonso Antonio Tous de Monsalve, Alcalde mayor de Sevilla ha de pagar treynta y siete mil mrs. de plata por la md. de poder tomar a censo sobre el dho. oficio cinco mil ducados	0
cviii mil dcc	Diego Manso de Andrade deve de plazo cumplido ciento ocho mil setecientos mrs. de plata por la licencia que se le dió para vender unas casas que son de un vinculo	
xxxvii mil d	Doña Cathalina Velazquez mujer de D. Juan de Dueñas, por la md. que se le hizo en remitirle la culpa que tuvo en una muerte a de pagar setenta y cinco mil mrs. por mitad plata y vellon	xxxvii mil d
	Juan Muñoz Cavallos deve pagar otros seys mil setecientos mrs. de vellon por el perdon de una bofetada. Los cuales se an de pagar de contado	vi mil dcc

.....

(La relación, muy larga, es toda tan heterogénea como el trozo copiado. Hay una relación de Sres. que dan dinero para no estar obligados a ir a servir a la frontera "aunque vaya el Rey". El total de las partidas asciende a 69 cuentos 611.000 maravedís.)

## II

Extracto de una consulta del Consejo de Castilla, en 28 de septiembre de 1644, sobre el empréstito de plata, a pagar con la de los galeones, que se estaban pidiendo

(A. H. N. Consejos, legajo 7.145, sin número)

“Luego que V. M. fué servida de mandar que algunos del Consejo pidiesen el empréstito de plata para venida de galeones repartiéndolo por parroquias en conformidad de las memorias y ordenes que se les ha dado, lo han hecho con todo cuidado sin perder punto en la ejecución desto, ni reservar a ninguna de las personas que parece podran servir en este empréstito, y ha sido tanto el buen deseo que ha tenido que se logre su cuidado que no solo han pedido a las personas que parece podian tener alguna posibilidad sino que aun no han reservado los de menos porte, pidiendo asta a los oficiales que ganan la comida para sustentar sus mugeres y hijos con su trabajo, y con el celo que han tenido los del Consejo de que tenga buen efecto lo que V. M. les ha ordenado. Los modos de pedir no solo han sido representar las necesidades publicas, defensa de las propias casas y personas con palabras de su autoridad, sino con persuasivas y eficaces, con ruegos que obligan, pasando tambien a apercibimiento y amenazas de rigor, y tal vez a embargos de bienes y poner guardas a las personas... Y porque de la ejecución deste medio se han oydo muchas lástimas y muchas quejas... a obligado a discurrir en el Consejo y dar cuenta a V. M. de lo que se ofrece en este medio de pedir el empréstito. Y lo primero, en quanto a la justificación para poder obligar a prestar, es cierto puede averla en tiempo de tanta necesidad, mayormente quando la satisfacción se ofrece con intereses tales y en tan acreditada situación, pero esto se a de entender se a de pedir a quien pueda darlo que es estando tan acomodado que para los usos decentes de su casa y persona le sobre, y ajustado este punto corre la justificación para poder compeler, y sin él no...” Refiere que muchos de los que podían dar se han excusado, y que eran de oír los lamentos y maldiciones de pobres a quienes se exigía contribuyesen al empréstito.

Decreto: “En lo que toca a la primera parte, no se puede dudar de la justificación del empréstito y del repartimiento, pues se hizo a personas conocidamente acomodadas y ricas, y así no será sin razón el ejecutarle, y aunque no conviene proceder en la cobranza con prisiones parece que escusándose el apremio deven los ministros valerse de los medios que les da la autoridad, la persuasión y otras vivas diligencias de que se a usado otras veces y para mayores cantidades. Será bien que en esta conformidad se procure executar y que se escuse el pedir empréstito a los oficiales y personas necesitadas que no puedan pasar de veinte o treinta reales, suspendiéndose lo que deste género estuviese por cobrar y supliéndose en apretar a los más ricos y acomodados.”

---

## III

Manifestaciones de varios prelados con motivo de la petición que se les hizo en 1641 para que costearan soldados de a caballo para las campañas de Cataluña y Portugal.

(A. H. N. Consejos, legajo 7.137)

“Casi todos los prelados ponderan en sus respuestas su pobreza y excesivos gastos. El de Osma ofreció 1.600 ducados para mantener ocho soldados; el de Oviedo, 800 para cuatro. El Cabildo de Zamora se excusó por la falta de rentas que padecía “por no aver labradores que cultiven la tierra y crien ganados”. El de Mondoñedo manifiesta que es la Iglesia más pobre, hasta el punto de que por no tener fondo de fábrica han de costear los capitulares la cera, ornamentos y reparos; los diezmos faltan por la mucha gente que se ha llevado a Portugal, Flandes y guarniciones marítimas. Sin embargo, sirvió en 1622 para la fábrica de galeones, en 1626 y 27 con el valor de un canonicato, el 31 con 26 infantes, el 35 con 84.000 mrs. y este de 41 con 9.000 reales de lo corrido de un juro. Lamenta no poder dar más que cien ducados de vellon.

El Obispo de Ciudad Rodrigo dió 200 fanegas de grano. El de Calahorra se excusa por habersele pedido el mes anterior 3.000 ducados de plata doble que le costaron más de 5.000 de vellon. El cabildo de Oviedo también se excusó por hallarse tan pobre que pocos meses antes tuvo que pedir una limosna al Rey para cera y aceite de la Cámara Santa; sus rentas bajaron mucho por la reserva de los juros, “y más tributos que nos obligan a pagar en esta ciudad como los seglares, fuera del subsidio y excusado y más contribuciones que paga nuestro estado que apenas nos queda una limitada congrua sustentación con que poder pasar. Además que para seguridad de los puertos de mar de este principado por la armada del enemigo que a presente se teme viene a ellos, nuestro prelado nos a obligado a comprar mosquetes y armas suficientes con que podamos resistirle...”

El obispo de Guadix se lamentaba de que su obispado “es uno de los más cortos del Reyno, con los mismos gastos para la entrada que si fuera grande, y en tiempo en que vale la mitad menos de lo que solía valer por no haver hombres que cultiven la tierra, y los pocos frutos que hay no se halla quien los compre ni dé un real por ellos, y sólo han quedado en este Obispado mugeres y niños con necesidades tan extremas que muchos días lo pasan sólo con yerbas, sin que aya un hombre que pueda dar limosna, porque los que solían ser ricos la piden oy y no ha quedado otro refugio si no es la casa del Prelado; este será fuerza cese también, porque las necesidades de V. M. deben de ser tales que obligan a dexarlo todo por acudir a ellas, aunque sea quitándoles a los pobres su sustento, que la hazienda de los Prelados suya es por todos derechos, y a los que se la defraudásemos y convirtiésemos en otros usos, justísimo es que se nos quite no sólo la hazienda sino también las Iglesias, pero los que cumplen con su obligación, en servicio de V. M., la gastan sustentando sus vasallos pobres, que han llegado a este estado por acudir a su real servicio...”